



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI	Managua, miércoles 8 de agosto de 2007	No.150
---------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación por Registro No. 02/PIP/2007.....	4972
Estatutos Fundación Cristiana Fenton (FUNCRIFEN)...	4972
Estatutos Asociación Pro-Trasplante Renal de Nicaragua (Asociación Pro-Trasplante Renal).....	4974
Estatutos Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE).....	4976
Estatutos Asociación de Ganaderos del Municipio de Cárdenas (AGMUC).....	4982
Estatutos Asociación de Nagarote para el Desarrollo Sostenible con Justicia Social (ANADES).....	4986
Estatutos Fundación para el Desarrollo Sostenible (F.D.S.).....	4989
Estatutos Asociación de Mujeres Emprendedoras de Nicaragua (ALFORJA).....	4991
Estatutos Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).....	4993

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 171-2005.....	4998
------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 27-2007.....	4998
Licitación por Registro No. 30-2007.....	4999
Solicitud de Expresión de Interés.....	5000

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 08-2007.....	5000
--------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-07-035-07-BCN.....	5002
--	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso de Adjudicación.....	5003
----------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Posoltega	
Licitación Restringida No. 07/2007.....	5003

Alcaldía de La Concepción	
Declaratoria de Interés Social.....	5004

Alcaldía Municipal de Santa Lucía	
Licitaciones Restringidas.....	5009

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5009
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	5014
Declaratorias de Herederos.....	5014

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 11842 - M. 2146434 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02/PIP/2007

PROYECTO: "CONSTRUCCION CENTRO PENITENCIARIO DE ESTELÍ".

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará "Contratante"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la presente licitación, estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que según **Resolución Ministerial No. 156-2007**, se llevará a cabo mediante la modalidad ordinaria de contratación la **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02/PIP/2007**, por lo que se les invita a participar en el proceso de contratación de obras que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

- **NOMBRE DEL PROYECTO:** CONSTRUCCION CENTRO PENITENCIARIO DE ESTELÍ.
- **UBICACIÓN:** Área Urbana del Municipio de Estelí Kilómetro 150 sobre la Carretera Panamericana, 1.2 kilómetros hacia el Este.
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Presupuesto General de la República, Recursos del Tesoro.
- **PLAZO DE EJECUCION:** 90 días.
- **VISITA AL SITIO DE LA OBRA:** 17 de Agosto 2007. Hora: 10:00 AM
- **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** 20 de Agosto del 2007. Hora 11:00 AM

Lugar y fecha del Acto de Recepción y Apertura de Ofertas: Edificio Sede Central MIGOB, Sala de Conferencias ubicada en el 4to. Piso, el día 03/09/2007 hora: 09:00 a.m., no se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Previo al acto de apertura de ofertas los oferentes deberán mostrar al comité de licitación, el original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del estado vigente.

La oferta debe venir acompañada de una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3% del valor de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, estará a la disposición en idioma español a partir del día **03 Agosto hasta 15 Agosto del 2007 inclusive**, en horario de **07:00 AM a 01:00 PM**, en la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo de **C\$250.00 (Doscientos cincuenta córdobas Netos)** no reembolsables, que depositarán en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases y Condiciones deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación.

Dado en la Ciudad de Managua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil siete. Ana Isabel Morales M., Ministra.

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA FENTON (FUNCRIFEN)

Reg. No. 09964. - M. 2107787. - Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cuarenta y cuatro (3344), del folio número setecientos sesenta y cinco al folio número setecientos setenta y dos (765-772), Tomo: I, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION CRISTIANA FENTON" (FUNCRIFEN)**. Conforme autorización de Resolución del treinta de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31), autenticado por el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Molina, el día veinte de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA FENTON" (FUNCRIFEN), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-ARTICULO. 1. 1) Dar servicio al pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel urbano como rural dirigido a propagar el mensaje de salvación del evangelio de Jesucristo. 2) Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el evangelio de nuestro señor, rey y salvador Jesucristo, a través de todo tipo de medios escritos, audiovisual. 3) Estructurar, organizar y proyectar ministerios cristianos evangélicos al servicio del señor Jesucristo, con la finalidad de predicar y enseñar la palabra de Dios en comunidades urbanas y rurales de la sociedad Nicaragüense, pudiendo dirigir estas actividades a poblaciones de todo el mundo. 4) Iniciar y construir templos cristianos evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, bibliotecas, librerías, teatros, centros de convenciones dedicados al servicio del señor Jesucristo con el fin de predicar la palabra de Dios. 5) estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población, urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, quirúrgicas especializadas, centros médicos de rehabilitación social para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias toxicas para el ser humano, alcohólicos, tabacomanos, prostitutas, lesbianas, homosexuales, heterosexuales, bisexuales, huérfanos, minusvalidos, menesterosos, desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad. 6) organizar y construir centros de estudios cristianos evangélicos, para la educación de la sociedad nicaragüense en comunidades rurales y urbanas tales como: preescolar, primaria y secundaria 7) crear comedores infantiles en los mercados, centros de estudios menores de quince años en todo el territorio nacional. 8) propagar y publicar la palabra de Dios y el mensaje de salvación del evangelio de nuestro rey y señor Jesucristo a través de la radio, televisión, grupos musicales de alabanza y adoración, grupo de títeres y artistas de teatros, publicaciones escritas, propagandas en volantes, folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana evangelistica. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION).** ARTICULO. 2. LA FUNDACION se denominara **"FUNDACION CRISTIANA FENTON" (FUNCRIFEN)**. **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** ARTICULO. 3.- LA FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer iglesias filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio

nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO.4.- (DURACION). La "FUNDACION CRISTIANA FENTON" (FUNCRIFEN), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO. 5.- CLASES DE MIEMBROS: La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.-ARTICULO 6.- MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- ARTICULO 7.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la fundación. ARTICULO 8.- MIEMBROS HONORARIOS: Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.-ARTICULO 9.- (REQUISITOS DE INGRESO). 1- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la fundación, 2.- presentar solicitud escrita ante la junta directiva nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la junta directiva Nacional.- ARTICULO 10.- (PERDIDAS DE LA MEMBRESIA) La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1 por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. ARTICULO 11.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivo de la asociación; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. CAPITULO SEXTO. (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).-ARTICULO.12.- La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 13.- Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación. ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activo. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del Vice- Presidente. ARTICULO 16.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la fundación; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18.- La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19.- La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas

de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 21.- EL Órgano Ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente: FREDERICK GEORGE FENTON HUETE; 2- Un Vice-Presidente NATHALIA PEREZ FREYTES; 3- Un secretario: AMANDA MAIRENA RAYO; 4- Un tesorero: DANIEL MAYORGA SANCHEZ; 5- Un vocal: VIRGINIA LOPEZ AVENDAÑO, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 23.- El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir lo Estatutos de la fundación. 4) Otorgar, denegar, y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como Informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el patrimonio de la fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25.- El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1 Representar legalmente a la fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional Y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 26.- El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27.- Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación, 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28.- Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación, 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29.- Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General EL Balance financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesias locales reporten, haciendo

el deposito correspondiente en la cuentas de la fundación. ARTICULO 30.- Son Funciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) representar a la fundación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 31.- cuando fuese necesario, la junta directiva nacional podrá nombrar un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) representar administrativamente a la fundación; 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consultas con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 6) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 32.- El patrimonio inicial de la fundación se formara con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 15,000.00), aportados por todos los miembros de la fundación. También constituye el patrimonio de la fundación: a) el aporte de cualquiera de los miembros de la fundación. b) por las donaciones que reciban. c) por los bienes que adquieran por cualquier medio legal; d) por la herencias y legados que reciban; e) por las gestiones que realicen ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO 33.- Son causas de disolución de la fundación: 1) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTÍCULO 34.- En el caso de acordarse la disolución de la fundación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora.- CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 35.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, diario oficial. ARTICULO 36.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que rigen la materia.- así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la notario a cerca del objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi el notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) FREDERICK G. FENTON, (F) NB. PEREZ F, (F) AMANDA M.R. (F) DANIEL MAYORGA S. (F) VIRGINIA LOPEZ A. Paso ante mi de mi protocolo número once del frente del folio número cincuenta y cuatro al frente del folio número sesenta y dos, que llevo durante este año, y a solicitud del señora María Antonia Barrios, extendiendo este segundo testimonio, dado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Yadira Echegoyen Vásquez, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA (ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL)

Reg. No. 09965. – M. 2107793. – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos ochenta y seis (3786), del folio número ocho mil ochocientos tres al folio número ocho mil ochocientos once (8803-8811), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA” (ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL)**. Conforme autorización de Resolución del once de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por el Licenciado Danilo Antonio Guido Chevez, el día siete de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Arto. 1: Denominación: La Asociación se denominará **“ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA”**, pudiendo usar en sus operaciones el nombre, en contracción de **“ASOCIACIÓN PRO-TRASPLANTE RENAL”**.- Arto. 2: Domicilio: La sede de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, según lo resolviera la Asamblea de Asociados, bastando para ello la certificación del respectivo acuerdo de la Asamblea.- Arto. 3: Duración: La duración de la Asociación es indefinida. Sólo podrá ser disuelta conforme se establece en el Capítulo Octavo del presente Estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETIVOS: Arto. 4: La ASOCIACIÓN PRO TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA es una Asociación sin fines de lucro, de carácter civil, sin filiación política ni religiosa, de interés científico – social, que se registró por lo establecido en esta Escritura Pública de Constitución, en lo establecido en este Estatuto, y supletoriamente, en lo que no estuviere contemplado, por las disposiciones contenidas en las demás Leyes de la República de Nicaragua, en particular la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones de Derecho común vigente. El objetivo de la Asociación es promover el establecimiento de un Programa de Trasplante Renal en Nicaragua que logre dar cobertura al mayor número de pacientes posibles, necesitados de este procedimiento médico-quirúrgico. De manera particular la Asociación podrá dedicarse a: 1) Buscar toda la información sobre la prevalencia de la enfermedad renal en Nicaragua.; 2) Mantener actualizado un registro de Profesionales vinculados con la atención a los enfermos renales crónicos, y muy específicamente con los trasplantes; 3) Gestionar financiamiento que permita el mantenimiento de un programa de Trasplante Renal a nivel nacional viable; 4) Promover la capacitación del personal médico y/o paramédico de cara a los trasplantes; 5) Realizar campañas educativas entre los grupos de mayor riesgo como profilaxis para evitar el desarrollo de esta enfermedad 6) Tratar de obtener medicamentos inmunosupresores utilizados en los pacientes trasplantados a bajo costo que los haga asequibles a los enfermos; 7) Organizar campañas educativas entre los enfermos renales crónicos que les permita incrementar sus conocimientos sobre la evolución normal de la enfermedad y así evitar la progresión de la misma; 8) Establecer coordinaciones con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de impulsar la realización de Trasplantes renales en el país.- La Asociación tendrá su propio logotipo,

papelería con sus membretes, documentos de diversos órdenes, ediciones de sus publicaciones, y otros medios que considere necesarios implementar en el desarrollo del trabajo práctico.- Arto. 5: La Asociación tiene ámbito de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior sólo tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DE SUS DEBERES Y DERECHOS: Arto. 6: Son Miembros de la Asociación todos los otorgantes de este instrumento público y todos aquellos que se incorporen sucesivamente previa aprobación por la Asamblea General.- Arto. 7: Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas con interés y capacidad de impulsar los objetivos y fines de la Asociación, para lo cual deberán presentar la solicitud de ingreso con el aval de tres Miembros que se encuentren solventes con la Asociación, los que presentarán la propuesta al Presidente de la Junta Directiva, quien la someterá a la Asamblea General y quedará aprobada con la mitad más uno de los votos de los Miembros de la Asociación.- Arto. 8: Existirán las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores: Estos son los que promovieron la fundación de la Asociación y otorgantes de la Escritura Constitutiva de la Asociación; b) Miembros de Honor: Son aquellos que por su prestigio en el apoyo a este tipo de actividades o por contribuir al desarrollo de la Asociación, se hagan merecedores de este reconocimiento. El nombramiento de los Miembros de Honor corresponderá a la Asamblea General de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva y será aprobada con el ochenta por ciento del voto del total de los Miembros de la Asociación; c) Miembros Ejecutivos: Son aquellos que han sido aprobados e incorporados por el voto de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo siete de los presentes Estatutos.- Arto. 9: Deberes de los Miembros: Son deberes de los Miembros: a) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; c) Cooperar con interés en todas las expresiones de agradecimiento de la Asociación; d) Representar a la Asociación dentro y fuera del país cuando así lo designe la Junta Directiva; e) Realizar las contribuciones que se acuerden en la Asamblea General, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del acuerdo, o en su caso a partir de la incorporación como miembro; f) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo, comisiones, o delegaciones que les fuesen confiados; g) Mantener una conducta respetable en el desarrollo de sus relaciones sociales.- Arto. 10: Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros: a) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva, por votación secreta y directa, así como desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud debe ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o el asunto del que se va a tratar y firmada por lo menos con el veinte por ciento del total de los Miembros de la Asociación; e) Obtener su credencial de miembro; f) Disfrutar de todos los beneficios y ventajas que la Asociación pueda obtener.- Arto. 11: Los Miembros de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros a excepción que no realizarán contribuciones ni tendrán derecho al voto.- CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Arto. 12: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Miembros que es el máximo órgano de dirección y se reunirá una vez al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando fuese necesario y lo convoque la Junta Directiva a través del Presidente. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Revisar y aprobar el Plan de

Trabajo de la Asociación; b) Evaluar el desarrollo de los programas de la Asociación; c) Aprobar o denegar el informe que someta la Junta Directiva; d) Elegir entre sus miembros a la Junta Directiva; e) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos; f) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando hayan cometido faltas conforme sus Estatutos; g) Aprobar la disolución de la Asociación y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles.- Arto. 13: La administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, que desplegará y velará la actividad operativa y cotidiana de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal.- Arto. 14: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo prorrogarse y ratificarse, con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.- Arto. 15: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán al menos cada dos meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando el Presidente lo considere necesario. Arto. 16: El quórum para las reuniones se formará con la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones bastará el acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, salvo para las votaciones cualificadas señaladas expresamente en estos Estatutos. CAPÍTULO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 17: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Preparar los programas de la asociación para ser aprobados por la Asamblea General; b) Rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General y a sus miembros; c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación; d) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; e) Ejecutar las tareas que le encomiende la Asamblea General; f) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por voluntad de la Asamblea General las veces que así lo considere la Asamblea. Arto. 18: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, quien sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General le confiera, tendrá las facultades de Mandatario General Administrador y presidirá las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. El Presidente no podrá enajenar, vender ni gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General de Asociados. Asimismo, tendrá cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. Arto. 19: El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste, y desempeña las funciones que el Presidente le encomiende. Arto. 20: Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas y acuerdos de la Junta Directiva; b) Llevar el libro de los Miembros; c) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias conforme sus Estatutos; d) Librar toda clase de certificaciones y credenciales de la Asociación; e) Llevar el archivo de la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 21: Son atribuciones del Tesorero: a) Ser el guardador de todos los bienes de la Asociación y responder por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.; b) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; c) Efectuar todos los pagos que deban efectuarse con autorización del Presidente; d) Firmar los cheques de la Asociación en conjunto con el Presidente o Vicepresidente; e) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a nombre de la Asociación; f) Velar para que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y entregar al Secretario un informe trimestral de los miembros que se encuentren morosos; g) Llevar el control de los ingresos y egresos presentando un informe de estos a los miembros de la Junta Directiva cada tres meses o cuando lo requiera la Asamblea General. Arto. 22: Corresponde al fiscal de la Asociación velar por el buen funcionamiento de la misma, además del uso racional del patrimonio y de la buena marcha de los planes y programas.- CAPÍTULO SEXTO: PATRIMONIO: Arto. 23: El Patrimonio será constituido por: a) las contribuciones de sus miembros, b) los ingresos que se obtengan por actividades que realice la Asociación, c) contribuciones y donaciones provenientes de Instituciones nicaragüenses, extranjeras, públicas o privadas, así como también de personas naturales que deseen otorgar subvenciones, legados o herencias a la Asociación, d) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación bajo cualquier título legal. Todo el Patrimonio que tenga la

Asociación deberá estar a nombre de la misma. **CAPÍTULO SÉPTIMO: PÉRDIDA DE MEMBRESÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES** Arto. 24: Pérdida de Membresía: La membresía se pierde por: a) Renuncia expresa del Miembro presentada a la Junta Directiva; b) Indisciplina reincidente dentro de la organización o incumplimiento de los Estatutos; c) Fallecimiento del miembro; d) Conducta no acorde con los principios y fines de la Asociación que afecte la integridad de la misma o de sus Miembros.- Arto. 25: Infracciones: Infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Falta a la lealtad de un cargo o delegación; c) Observar conducta irresponsable que perjudique gravemente la reputación de la asociación y/o la del miembro; d) No realizar las contribuciones acordadas por la Asamblea de Miembros. Infracciones leves: Constituyen faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que perjudique a la Asociación y que no revisten la gravedad explicitada anteriormente.- Arto. 26: Sanciones: Las infracciones graves de los Miembros, se presentarán ante la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva, para decidir sobre la expulsión, exclusión y/o destitución del cargo que ocupa. Las infracciones leves serán causa de amonestaciones o suspensión temporal de los derechos del Miembro infractor y es potestad de aplicación por la Junta Directiva.- **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto. 27: La duración de la Asociación es indefinida, sólo podrá disolverse cuando lo acuerde la Asamblea General de Miembros con el voto favorable del noventa por ciento de todos los miembros. En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora y si existiese sobrantes de efectivo o material, lo destinará a las necesidades de la Cruz Roja u otra institución de beneficencia, preferiblemente vinculada al tema de las enfermedades renales crónicas.- **CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 28: Todos los organismos nacionales o internacionales que apoyen voluntariamente a la Asociación deben respetar la autonomía de la Asociación. Arto. 29: La Junta Directiva es la instancia autorizada por la Asamblea General para establecer las coordinaciones de trabajo que se requieran para la gestión y concreción de los proyectos conforme el Plan aprobado por la Asamblea General. Arto. 30: Las situaciones de dudas, ambigüedades, nuevas necesidades que surjan, deberán ser valoradas y resuelta en el seno de la Junta Directiva o en Asamblea de Miembros, según el caso, siempre bajo la observancia de lo establecido en el presente Estatuto, la naturaleza y objetivos de la Asociación, con aplicación de las leyes vigentes en la República de Nicaragua.- **TÍTULO TERCERO: ELECCIÓN Y APROBACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** Aprobados los estatutos de la Asociación, los miembros fundadores, en esta su primera Asamblea General de Miembros, proceden a elegir y aprobar, por unanimidad, la Junta Directiva que durará dos años, la cual se integra de la siguiente forma: Presidente: Doctor Silvio Rodríguez González, Vice-Presidente: Licenciada Onida del Socorro Rojas Espinoza, Secretario: Doctor Gustavo Aguirre Ferrandiz, Tesorero: Bachiller Laura Marina Rodríguez Rojas, y Fiscal: Ingeniero. Luis Enrique Figueroa Aguilar.- Se acuerda librar certificación de la presente Acta para realizar los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas. No habiendo más que tratar se da por concluida la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria instruí acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas, y de la necesidad de su inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la Notaria, íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, en todas y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman junto con la suscrita Notaria que da fe de todo lo relacionado. (f) Silvio Rodríguez González. (f) Onida del Socorro Rojas Espinoza. (f) Laura Marina Rodríguez Rojas. (f) Gustavo Aguirre Ferrandiz. (f) Luis Enrique Figueroa Aguilar. (f) Olga Margine Calderón Marengo, Abogada y Notario Público. Paso ante mi

del frente del folio diez al reverso del folio catorce de mi Protocolo número seis que llevo en el corriente año ya solicitud del señor SILVIO RODRIGUEZ GONZALEZ, libro este Primer Testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel de ley, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil seis. Olga Margine Calderón Marengo, Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FINDE)

Reg. No. 9966. – M. 2107820. – Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo un mil ciento treinta y siete (1137), del folio número quinientos dieciocho al folio número quinientos veintiocho (518-528), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número quinientos diez al folio número quinientos veinticuatro (510-524), a los dieciocho días del mes de junio del año 2007. Este documento, es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha ocho de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”. Solicitud presentada por el señor René González Mejía en su carácter de Gerente General de la entidad **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)** el día cuatro de Junio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)** que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil ciento treinta y siete (1137), del folio número 518 al folio número quinientos veintiocho (518-528), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el treinta y uno de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día dieciocho de junio del año dos mil siete, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)**. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha ocho de junio del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** A la entidad denominada **“ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE**

DESARROLLO” (FINDE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1950, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 141 del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Licenciado Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237, con fecha del siete de diciembre de mil noventa y ocho; realizan su Primer Reforma Total de sus Estatutos, los cuales fueron refrendados por el Doctor Eloy F. Isaba A., el día Catorce de diciembre del año dos mil cinco, en su carácter de Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 9, con fecha doce de enero del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil ciento treinta y siete (1137), del folio número quinientos dieciocho al folio número quinientos veinte y ocho (518-528), Tomo: I, Libro: Quintos (5°) del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho. II. En Asamblea General Extraordinaria, la denominada “ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO. Inscribese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FINDE), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y SEIS (96).- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FINDE: En la ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día Veintiocho de Mayo del año Dos Mil Siete. ANTE MÍ: SERGIO ARGUELLO VALDIVIA, Abogado y Notario Público de este domicilio, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que finalizará el día Nueve de Mayo del año Dos Mil Diez.- COMPARECE: El Señor FRANCISCO RENE GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, soltero, Economista, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero siete seis dos guión cero cero cuatro N (001-150762-0004N) y de este domicilio; a quien doy fe de conocer y a mi juicio tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, procede el compareciente en nombre y representación del FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, (FINDE), lo que demuestra con: a) Escritura pública número cuarenta y ocho (48) “Constitución de Asociación Civil y Estatutos”, que autorizó en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Notario Público Adalberto Sánchez Gámez, inscrita bajo el Número Un Mil Ciento Treinta y Siete, de la página quinientos dieciocho a la página quinientos veintiocho, del Tomo Primero, Libro Quinto de Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y primera reforma total a sus estatutos, inscritos en el Tomo IV, Libro Octavo, bajo los folios número seis mil veinticinco al folio número seis mil treinta y cinco del Registro de Asociaciones y Constancia de Cumplimiento del Ministerio de Gobernación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la cual se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo Setecientos Setenta y Ocho (778); del folio número Un Mil Noventa y Cuatro al folio número Un Mil Ciento Uno (1,094-1,101), Tomo: II, Libro CUATRO (4); Del Registro que ese Departamento tiene, extendido por el Director Doctor ELOY F. ISABA A., el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.- y b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. 2007. 9, 26 de Mayo 2007, ACTA NUMERO NUEVE, celebrada a las nueve de la mañana de día sábado veintiséis de mayo del año dos mil siete, que corre en folio número (401)

al folio número (411) del libro de Actas del FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FINDE), la cual fue librada por el suscrito Notario; Acta que se insertará en el cuerpo de esta escritura por ser objeto de su protocolización.- Documentos que doy fe de tener a la vista y de que otorgan facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento de este acto; y al efecto el compareciente en nombre de su representada dice: Que han celebrado Asamblea General Extraordinaria de Asociados del FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, (FINDE), mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos Reformar la totalidad del Acta Constitutiva y Reformar en su totalidad los Estatutos de la Asociación., y que deseando dar al mencionado documento la fuerza de un instrumento público, me pide su Protocolización, lo que hago yo el Notario agregándolo al presente Protocolo Número VEINTISIETE, insertándolo íntegramente: CERTIFICACION, SERGIO ARGUELLO VALDIVIA, Abogado y Notario Público autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día Nueve de Mayo del año Dos Mil Diez, CERTIFICA: El Acta Número 2007.9, que corre en el folio número Cuatrocientos Uno (401), al folio número Cuatrocientos once (411), del Libro de Actas de la ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FINDE), que integra y literalmente dice: FINDE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS No. 2007.9, 26 DE MAYO 2007. ACTA NÚMERO NUEVE - En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día sábado veintiséis de mayo del año dos mil siete, se encuentran reunidos en la Sala de Conferencias “Jorge Salazar” del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, INDE, los siguientes miembros de la Asamblea General de Asociados de la Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE): presidente del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) representado por Lic. Alonso Chamorro Argeñal, vice-presidente del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) representado por Arq. Marco Zavala Hanón, secretario del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) representado por Lic. Francisco René González Mejía, tesorero del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) representado por Lic. Martín Vargas Mántica quien delegó su participación en el Ing. Alejandro Malespín Silva, vice tesorera del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) representada por la Lic. Ryna Cruz Paiz, quienes acreditaron su representación mediante certificación extendida por la directora ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), Lic. Lilly Berríos Vanegas; los ex-presidentes del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) quienes son a su vez miembros asociados de la Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE): Sr. Danilo Lacayo Rappacioli representado por la Lic. Deyanira Arguello Arana, Sr. Manuel José Torres Barrios representado por el Lic. Francisco René González Mejía, Sr. Enrique Dreyfus Morales representado por el Lic. Silvio Solórzano Pellas, Ing. Enrique Bolaños Geyer representado por el Lic. Reinaldo Hernández Rueda, Ing. Gilberto Cuadra Solórzano, Sr. Joaquín Chamorro Pasos, Lic. Pedro J. Gutiérrez, Lic. Reinaldo Hernández Rueda, Dr. Carlos Quiñónes Torres, Lic. Silvio Solórzano Pellas, Lic. Deyanira Arguello Arana, e Ing. Alejandro Malespín Silva; y los miembros asociados Lic. Horacio Brenes Icabalceta, Lic. Ramiro Castillo Cantón, Ing. Gabriel Solórzano Pérez, Ing. Domingo Chamorro Vega, Ing. Alejandro Gurdán Hidalgo, todos debidamente representados por el Lic. Diego González Chamorro, y Lic. Diego González Chamorro, quienes han sido debidamente convocados mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros asociados con más de diez días de antelación y mediante la publicación de la convocatoria en dos diarios de circulación nacional siendo estos El Nuevo Diario de fecha 16 de Mayo de 2007 y La Prensa de fecha 16 de Mayo de 2007, todo de conformidad con lo establecido en el Título II, Artículo 7 de los estatutos vigentes de la Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE), para participar en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de FINDE. A esta asamblea también asisten como invitado el Doctor Sergio Arguello Valdivia, asesor legal de FINDE; y el Lic. Walterio Espinoza, director del Consejo Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de

Desarrollo, INDE. El ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano, presidente de la Asociación, dio inicio a la sesión de conformidad con lo establecido en el Título II, Artículo 7 de los estatutos vigentes para tratar únicamente la siguiente agenda: 1.- Invocación al Altísimo, 2.- Confirmación de Quórum, 3.- Discusión y aprobación de la propuesta de reformas al Acta Constitutiva de FINDE y 4.- Discusión y aprobación de la propuesta de reformas a los Estatutos de FINDE. Desarrollo de la reunión: 1.- Invocación al Altísimo: La Lic. Ryna Cruz Paiz tuvo a su cargo la lectura del salmo correspondiente para realizar la Invocación al Altísimo. 2.- Confirmación de Quórum: El Lic. Alonso Chamorro Argeñal, secretario de la Junta Directiva de FINDE, confirmó la presencia y representación de veinte y tres de los treinta y dos miembros asociados que se encuentran debidamente registrados en el Libro de Asociados de la Asociación, por lo que el ingeniero Gilberto Cuadra Solorzano, presidente de la Junta Directiva de la Asociación, declaró abierta la sesión en base a lo establecido en el Título II, Artículo 7 de los estatutos vigentes. 3.- Discusión y aprobación de la propuesta de reformas al Acta Constitutiva de FINDE: El Doctor Sergio Arguello Valdivia, asesor legal de FINDE, presentó y leyó la propuesta de reforma al Acta Constitutiva de FINDE. Después de conocer y discutir el proyecto de reforma al Acta Constitutiva de FINDE, la Asamblea General de Asociados aprobó por unanimidad reformar la totalidad del Acta Constitutiva de la Asociación. Como consecuencia de las reformas totales acordadas, el Acta Constitutiva de FINDE deberá leerse de la siguiente manera: ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN, FONDO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (FINDE). PRIMERA: (CONSTITUCION): Que de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete (147) del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y dos, denominada, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, fue constituida esta Asociación Civil por medio de escritura publica número cuarenta y ocho (48) "Constitución de Asociación Civil y Estatutos", que autorizó en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Notario Público Adalberto Sánchez Gámez, inscrita bajo el Numero Un Mil Ciento Treinta y Siete, de la página quinientos dieciocho a la página quinientos veintiocho, del Tomo Primero, Libro Quinto de Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y primera reforma total a sus estatutos, inscritos en el Tomo IV, Libro Octavo, bajo los folios número seis mil veinticinco al folio numero seis mil treinta y cinco del Registro de Asociaciones. SEGUNDA: (DENOMINACIÓN): La Asociación se denomina FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, pudiendo, para todos los fines legales, utilizar las siglas o abreviatura FINDE. TERCERA: (DOMICILIO): El domicilio y asiento principal de la Asociación es la ciudad de Managua, pero podrán establecerse oficinas, sucursales o agencias, en todo el territorio nacional, en la forma que se determine en los estatutos. CUARTA: (DURACION): La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha de concesión de su personería jurídica, la que una vez vencida se prorrogará de manera automática por otro periodo similar, salvo que sus miembros asociados decidieran lo contrario. QUINTA: (OBJETO): La Asociación tiene como objeto promover el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa del sector privado, mediante un servicio financiero que beneficie a los sectores agropecuarios, agroindustriales, industriales, artesanales, comerciales, de servicios y otros, sin ninguna restricción en cuanto al área a que éstas dediquen sus actividades, pudiendo ser de carácter individual o colectivo. Para el logro de estos objetivos, la Asociación promoverá el desarrollo de la capacidad empresarial y gerencial de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la canalización de recursos financieros dirigidos a su fortalecimiento, para lo cual gestionará fondos con instituciones financieras, privadas o estatales, nacionales o internacionales, que contemplen el apoyo a los objetivos, pudiendo además coordinarse y cooperar con otra instituciones

similares. En el ejercicio de sus objetivos, la Asociación podrá contratar préstamos con instituciones autorizadas, otorgando las garantías que fueran necesarias, adquirir y enajenar todo tipo de bienes, y en general celebrar y ejecutar los contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales y los que fueren requeridos para el cumplimiento de su objeto social. Como un valor ético esencial, la Asociación operará con profesionalismo, de acuerdo a lo que corresponde a una institución financiera, persiguiendo la sostenibilidad y eficiencia profesional. SEXTA: (CAPITAL SOCIAL): El Capital Social de la Asociación es variable y creciente, según el volumen de operaciones que se pretenda desarrollar, constituido inicialmente por TRES MILLONES CINCUENTA MIL CORDOBAS, enterados así: El ingeniero GABRIEL SOLORZANO PEREZALONSO, en el carácter en que comparece, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), aporta la suma de TRES MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 3,000,000.00); el Licenciado RAMIRO CASTILLO CANTON DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00); Licenciado HORACIO BRENES ICABALCETA DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00); Licenciado RODOLFO DELGADO CACERES DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00); Ingeniero GILBERTO CUADRA SOLORZANO DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00); y el Licenciado ARTURO ARANA UBIETA DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00). Estas aportaciones son nominativas e inconvertibles al portador y de carácter irreversible, siendo patrimonio de la asociación por Ministerio de la Ley, sin que el aportador o aportadores puedan aducir propiedad sobre dichos recursos. Las nuevas aportaciones, cuyo monto será establecido de conformidad con los estatutos, aumentarán el capital social arriba mencionado y las reservas legales proporcionalmente. Se expedirán certificados de participación suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; estos certificados estarán representados por una hoja impresa, dejando un talón que se custodiará en Secretaría. Mientras no se entreguen los certificados, la Asociación o quien la represente provisional o definitivamente, expedirán constancias provisionales. Se establecerá una reserva legal del veinte por ciento (20%) del patrimonio. SÉPTIMA: (ORGANIZACIÓN): La Asociación constará con los siguientes organismos: a) La Asamblea General de Asociados, que es el organismo que tiene la suprema autoridad y sus decisiones son de carácter obligatorio para los asociados, con las limitaciones que la Ley establece a esta clase de instituciones y cuya funciones específicas se consignarán en los estatutos; b) La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Esta Junta Directiva actuará conforme lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación. La Asamblea General elegirá en su sesión ordinaria anual a los miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus cargos por un período de un año; los cargos de los Directores se elegirán en la primera sesión de Junta Directiva posterior a su elección en Asamblea; c) La Gerencia General como órgano delegado por la Junta Directiva para ejecutar las labores administrativas para la mejor obtención de los objetivos de la Asociación; d) El Comité de Crédito es el órgano delegado y nombrado por la Junta Directiva, quien definirá su tamaño, para el estudio, aprobación o denegación, de las solicitudes de crédito, financiamiento y reestructuraciones en casos específicos. El número y conformación de sus miembros lo determinará la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Crédito deberán tener experiencia financiera y del sector productivo. OCTAVA: (SESIONES) La Asamblea General tendrá una sesión ordinaria una vez al año, en las oficinas de la Asociación o en el local que la Junta Directiva designe dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). También habrán sesiones extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran, a petición de la Junta Directiva o cuando la soliciten el veinte por ciento de los asociados, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente. Habrá quórum con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los asociados. El procedimiento será regulado en los Estatutos. NOVENA: (REPRESENTACIÓN): La representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General

de Administración. El Presidente podrá otorgar poderes generales o especiales, ya sean de administración, para asuntos administrativos, contencioso administrativo o judiciales. El Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y será el Presidente de la Asociación con las atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos. DÉCIMA: (ASOCIADOS): La Asociación contará entre sus asociados al Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), representado por los miembros de su Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vice Tesorero; los ex Presidentes del INDE y además las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten más del diez por ciento (10%) del Patrimonio y que compartan los objetivos de FINDE. La responsabilidad de los asociados no excederá al monto de su aportación. La admisión de nuevos asociados deberá ser resuelta por la solicitud de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Asociados, la que para este efecto deberá ser convocada dentro de noventa días de la presentación de la solicitud de admisión. UNDÉCIMA: (REFORMAS): Para reformar los Estatutos, total o parcialmente se requerirá del voto del 60% de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados convocada expresamente para este fin, y si la Asamblea General de Asociados acordase las reformas, se someterán después a la aprobación de las correspondientes autoridades estatales. DÉCIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS): La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las leyes. Se practicarán Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias cada año calendario, enviándose copia de los mismos a las entidades gubernamentales que requieran las leyes. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, los mismos que los Libros de Contabilidad. DÉCIMA TERCERA: (AUDITORIA): Las funciones de fiscalización interna de las cuentas de la Asociación, estarán a cargo de un Auditor Interno nombrado por la Asamblea General de Asociados por recomendación de la Junta Directiva. La Junta Directiva también deberá ordenar llevar a cabo una auditoria externa anual, para que certifique que las cuentas de la Asociación han sido manejadas correctamente. DÉCIMA CUARTA: (DISOLUCIÓN): Para la disolución de la Asociación aquí constituida, se requerirán los votos favorables de las dos terceras partes del total de sus miembros asociados y sus bienes serán adjudicados al Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) o en su defecto, si este no existiera, serán entregados a cualquiera de sus programas que gocen de personería jurídica. En caso de disolución, la Asamblea General de Asociados de FINDE nombrará a la Junta Liquidadora. 4.- Discusión y aprobación de la propuesta de reformas a los Estatutos de FINDE: El Doctor Sergio Arguello Valdivia, asesor legal de FINDE, presentó y leyó la propuesta de reforma a los Estatutos de FINDE. Después de conocer y discutir el proyecto de reforma a los Estatutos de FINDE, la Asamblea General de Asociados aprobó por unanimidad reformar la totalidad de los Estatutos de la Asociación. Como consecuencia de las reformas totales acordadas, los Estatutos de FINDE deberán leerse de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FONDO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (FINDE): TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ASOCIADOS, DOMICILIO, NATURALEZA LEGAL, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina "Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo" pudiendo usar para todos los efectos legales las siglas o abreviación FINDE. ARTICULO 2.- ASOCIADOS: La Asociación estará integrada por los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero) del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE); los ex-presidentes del INDE, personas naturales actuales miembros de FINDE y además podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que compartan los objetivos de FINDE, y aporten más del diez por ciento (10%) del patrimonio. ARTICULO 3.- CAPITAL: El capital social de la Asociación está compuesto de la manera que esta establecido en la Cláusula Sexta

del Acta Constitutiva. ARTICULO 4.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo acordase su Junta Directiva. ARTÍCULO 5.- NATURALEZA LEGAL: La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por su Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, y las Leyes de la República que sean aplicables. ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS : Conforme lo expresado en la Escritura Constitutiva, y dentro del contexto de su Cláusula QUINTA la Asociación tiene las siguientes finalidades: a) Operar con profesionalismo, de acuerdo a lo que corresponda a una asociación civil sin fines de lucro de carácter financiero, persiguiendo la sostenibilidad y eficiencia institucional igual que la orientación hacia los grupos metas; b) Financiar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa del sector privado, mediante un adecuado servicio financiero que beneficie a los sectores agropecuarios, agroindustriales, industriales, artesanales, comerciales, de servicios y otros, sin ninguna restricción en cuanto al área a que éstas dediquen sus actividades, pudiendo ser de carácter individual o colectivo y que sean permitidos por la ley; c) Promover el desarrollo de la capacidad empresarial y gerencial de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la canalización de recursos financieros dirigidos a su fortalecimiento; d) Gestionar fondos con instituciones financieras y otras organizaciones, nacionales o internacionales, de carácter público o privado para intermediar los mismos en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa; e) Realizar inversiones financieras, conforme a los montos y condiciones establecidas en las leyes. f) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. La Asociación solamente podrá realizar actividades de acuerdo con sus objetivos. TITULO II.- ORGANIZACIÓN, SESIONES Y QUORUM: ARTÍCULO 7: Los órganos de dirección y administración superiores de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva que se integran en la forma prevista en la escritura constitutiva de la Asociación. La Asamblea General tendrá una sesión ordinaria una vez al año, en las oficinas de la Asociación o en el local que la Junta Directiva designe dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). También habrá sesiones extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran, a petición de la Junta Directiva o cuando la soliciten el veinte por ciento de los asociados, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente. Habrá quórum con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los asociados. Una vez acordada por la Junta Directiva la realización de cualquier Asamblea General de Asociados, el Presidente deberá de convocar a través de cualquier medio escrito ó mediante la obligatoria publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos con diez días de anticipación. En caso de urgencia, según lo determine la Junta Directiva, tal aviso podrá hacerse con tres días de anticipación. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se hará en la misma forma que las ordinarias, pero en la convocatoria deberá expresarse con claridad el motivo de la misma. El quórum se comprobará a la hora establecida en la convocatoria y si no lo hubiere, se comprobará nuevamente el quórum una hora después y se iniciará la sesión con los miembros asociados presentes. ARTÍCULO 8: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los Estados Financieros anuales de FINDE; b) Conocer y aprobar el informe del Fiscal de la Junta Directiva; c) Elegir y remover a los directores; d) Autorizar incrementos de capital; e) Autorizar ingresos de nuevos socios, quienes no podrán ser exonerados del aporte establecido en el Artículo Segundo de los Estatutos; f) Aprobar la expulsión de miembros asociados; g) Determinar el uso de los excedentes de ingresos sobre egresos después de cumplir los requisitos de ley; h) Autorizar la compra o venta de activos en exceso del quince por ciento del capital y las donaciones en exceso del dos por ciento de los excedentes; i) Apoyar el desarrollo institucional del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) mediante la entrega anual de recursos financieros para el mantenimiento de sus costos y gastos, proyectos y

programas de INDE, previa presentación de su presupuesto; j) Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos con el voto del 60% de los miembros presentes. k) Autorizar remuneraciones y dietas de la Junta Directiva y Directores; l) Las demás atribuciones consignadas en el Acta Constitutiva; m) Estas atribuciones son enunciativas y no limitativas, pues la Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. **ARTÍCULO 9: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará compuesta por siete directores cuyos cargos corresponderán a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. La Asamblea General de Asociados elegirá en su sesión ordinaria anual a todos los miembros de la Junta Directiva quienes ejercerán sus cargos por un período de un año. Los cargos de los directores se elegirán en la primera sesión de Junta Directiva posterior a su elección en la Asamblea General. Por ser el INDE fundador de FINDE, este designará a cinco de los miembros de la Junta Directiva de FINDE, siendo estos preferiblemente tres miembros de la Junta Directiva vigente de INDE y dos ex-presidentes de INDE. La Asamblea General de Asociados elegirá de entre estos cinco miembros al Fiscal. La Junta Directiva realizará sesiones de carácter ordinario por lo menos cada treinta días y extraordinarias cuando lo solicite el veinticinco por ciento de sus miembros. El quórum se formará con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría, pero con un mínimo de cuatro votos a favor. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Definir y regular las políticas y estrategias empresariales y participativas de FINDE determinadas por la Asamblea General de Asociados, y en particular establecer normas de solvencia y liquidez para la institución; b) Ser el órgano evaluador, de seguimiento y control de las ejecutorias administrativas de FINDE; c) Ser el órgano informativo de la Asociación; d) Aprobar las políticas financieras de la Asociación; e) Nombrar al Gerente General y determinar su remuneración; f) Proponer a la Asamblea General de Asociados al Auditor Interno de la Asociación y determinar su remuneración; g) Ratificar los nombramientos de gerentes funcionales u operativos, efectuados por la Gerencia General; h) Establecer y llevar un libro de registro de asociados, un libro de actas de la Asamblea General y un libro de actas de la Junta Directiva, cuya custodia y manejo son responsabilidad del Secretario; i) Autorizar la compra o venta de activos con valores inferiores al quince por ciento de capital; j) Conocer y aprobar los Estados Financieros mensuales de la Asociación; k) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual, Balance General y Estados de Resultados anuales; l) Someter a la Asamblea General de Asociados propuestas de admisión de asociados; m) Los diversos miembros de la Junta Directiva ejercerán las funciones y responsabilidades inherentes a sus cargos, sin perjuicio de que la Junta Directiva dicte un Reglamento Interno que norme esas actividades; n) No podrán ser directivos de FINDE quienes ocupen cargos de dirección o administración en instituciones que persigan el mismo fin o tengan el mismo mercado meta de FINDE; y o) Nombrar anualmente dentro del seno de los directores electos, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales posterior a la Asamblea General Ordinaria anual en la cual son electos los directores. **ARTÍCULO 10: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. Tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; b) Convocar por acuerdo de la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados; c) Otorgar toda clase de poderes ya sean de administración o judiciales con la autorización de la Junta Directiva; y d) Realizar todos los actos que el Acta Constitutiva, estos Estatutos y las leyes le confieran. **ARTÍCULO 11: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá las responsabilidades de éste el Vicepresidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 12:**

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser órgano de comunicación dentro de la Asociación; b) Llevar los libros y actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el Libro de Asociados; y c) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados le señale. **ARTÍCULO 13: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad, el Patrimonio de la Asociación; b) Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley; y c) Presentar semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de caja; y d) Presentar los Estados Financieros mensualmente a la Junta Directiva, y anualmente a los asociados. **ARTÍCULO 14: ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** El Fiscal de la Junta Directiva tendrá las funciones de fiscalización y supervisión interna de todas las actividades y cuentas de la Asociación. Informará periódicamente a la Junta Directiva y presentará un informe al respecto durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados o cuando la Asamblea lo solicite. El Fiscal además velará para que las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva estén de conformidad con el Acta Constitutiva, los Estatutos, las leyes y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 15: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Además de las facultades como miembros de la Junta Directiva, los vocales sustituirán en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en su cargo en su ausencia y además tendrán las demás atribuciones que les señalen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE ASOCIADOS:** Para ser admitido como miembro asociado de FINDE, una persona natural o jurídica deberá: a) Presentar una carta dirigida a la Junta Directiva de FINDE indicando su intención de pertenecer a FINDE y las cualidades y calidades que brindaría a FINDE para el cumplimiento de sus objetivos; b) La carta deberá acompañarse de un currículo vitae, o del último anuario de la institución en el caso de personas jurídicas; y c) Depositar en las cuentas de la institución una cuota no reembolsable de US \$250 dólares de los Estados Unidos de América. Una vez que todos los documentos relacionados anteriormente sean recibidos por el Secretario de la Junta Directiva de FINDE; la Junta Directiva convocará a una Asamblea General de Asociados en los siguientes noventa días para someter a votación la solicitud, la cual deberá ser resuelta con el voto favorable del 60% de los asociados. Una vez aprobado el ingreso por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva emitirá constancia de que se han cumplido todos los requisitos mencionados y notificará al solicitante para que proceda a depositar lo establecido en el Acta Constitutiva equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio, certifique mediante declaración escrita que comparte los objetivos de FINDE y firme el “Convenio de Confidencialidad”. El solicitante, de ser aprobado en Asamblea General de Asociados, se integrará a ser miembro asociado una vez cumpla con todos los requisitos anteriormente mencionados. Un miembro asociado podrá retirarse de FINDE voluntariamente: a) Enviando una carta de renuncia a FINDE, ó b) Por muerte. También la Asamblea General de Asociados por mayoría simple podrá retirar a un miembro asociado cuando a su consideración el miembro asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales: a) Por no compartir los objetivos de FINDE; b) Por causar conflicto, daños o litigio contra FINDE, INDE o cualquiera de sus asociados o programas sin seguir los procedimientos de arbitraje detallados en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos; c) Por suspensión de sus derechos ciudadanos a excepción de presos políticos; ó d) Por violación al Convenio de Confidencialidad de FINDE. Cuando un miembro asociado sea retirado por cualquiera de las razones anteriores, perderá su derecho de asociado, de ser director, perderá su derecho a su cargo, y su derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 17: DE LA GERENCIA GENERAL:** El Gerente General es el funcionario delegado por la Junta Directiva, con Poder General de Administración, para ejecutar y administrar las políticas y directrices emanadas de los órganos superiores de la Asociación. Sus atribuciones fundamentales son las siguientes: a) Ejecutar las políticas

establecidas por la Asamblea General de Asociados y definidas por la Junta Directiva; b) Elaborar un Reglamento de Trabajo que regule la relación laboral entre FINDE y sus empleados, un Reglamento de Crédito y demás reglamentos que sean necesarios para la operación y desarrollo de FINDE; c) Ejercer con plena autonomía e independencia administrativa el control operacional de FINDE dentro del ámbito de sus funciones; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de FINDE, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; e) Elaborar el plan anual de actividades, de acuerdo con las políticas y estrategias a desarrollar por FINDE, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; f) Preparar los Estados Financieros mensualmente para que sean presentados por el Tesorero a la Junta Directiva, y anualmente a los asociados. **ARTÍCULO 18: DEL COMITÉ DE CREDITO:** El comité de crédito tiene por objeto el estudio, aprobación o denegación de las solicitudes de crédito, de financiamiento o reestructuraciones en casos específicos. Los miembros del comité serán nombrados por la Junta Directiva, cuyo número será determinado por este organismo de dirección. Los miembros del comité de crédito elegirán de entre ellos a su coordinador. **ARTÍCULO 19: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO:** Los miembros del comité, cuyo número será determinado por la Junta Directiva, deben tener experiencia y conocimiento financiero a nivel gerencial y del sector productivo. Las atribuciones primordiales del Comité de Crédito son las siguientes: a) Garantizar el cumplimiento de las políticas crediticias dictadas por la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el manual de crédito y cobranza de FINDE; c) Estudiar las solicitudes de financiamiento y reestructuraciones, en casos específicos; y d) Aprobar con mayoría de votos las solicitudes de créditos para actividades contempladas dentro de los objetivos de FINDE, como agropecuario, comercio, industria y servicio, dirigidos a medianos, pequeños y microempresarios, deberá tomar las medidas pertinentes para evitar la morosidad de la cartera. Todas aquellas actividades crediticias que le asigne la Junta Directiva. **ARTÍCULO 20: DE LA AUDITORIA INTERNA:** Las funciones de fiscalización interna de las cuentas operacionales de la Asociación estarán a cargo de un Auditor Interno nombrado por la Asamblea General de Asociados por recomendación de la Junta Directiva por un período de dos años. El Auditor Interno deberá ser Contador Público Autorizado, con reconocida experiencia en auditoria o contabilidad de instituciones financieras. La Junta Directiva también deberá ordenar llevar a cabo una auditoria externa anual, para que certifique que las cuentas de la Asociación han sido manejadas correctamente. **ARTICULO 21: DEBERES DEL AUDITOR INTERNO:** El auditor interno tendrá las siguientes obligaciones: a) Medir los resultados de las operaciones de FINDE; b) Confrontar los resultados de las operaciones con los estándares y medidas de ejecución y con indicadores de eficiencia y profesionalismo generalmente aceptados; c) Vigilar el funcionamiento de los controles internos necesarios para un eficiente manejo del movimiento contable; d) Detectar e informar a la Junta Directiva las deficiencias y anomalías encontradas en los registros contables; e) Presentar a la Junta Directiva, con copia a la Gerencia General, un informe de sus actividades semestrales, con las observaciones pertinentes; f) Ejecutar la tareas recomendadas o sugeridas por los auditores externos o por la Junta Directiva; g) Informar al Fiscal de la Junta Directiva cuando este así lo requiera; y h) Todas las que sean propias de sus atribuciones. **TITULO III.- DISPOSICIONES VARIAS** **ARTÍCULO 22: RESERVAS:** La Asociación constituirá una reserva legal del veinte por ciento (20%) de su capital, así como aquellas que sean requeridas por las leyes. **ARTÍCULO 23: ARBITRAJE:** El Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE) no podrá ser demandado ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación y/o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta

Constitutiva, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Estos y toda otra controversia o diferencia que surja entre los Asociados, o entre éstos y la Asociación con la Junta Directiva, o entre los miembros de dicha Junta Directiva, se procurará solucionar con la mayor cordialidad, y de no ser posible esta clase de solución, será sometido al proceso de arbitraje establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje vigente cuyo laudo no admitirá ningún recurso ulterior y este quedará firme y ejecutoriado. t:5.- Autorización para otorgar en nombre de FINDE escritura de modificación de Acta Constitutiva y reformas a los Estatutos de FINDE: Los miembros de la Asamblea General de Asociados de FINDE autorizaron y delegaron al Lic. Francisco Rene González Mejía, gerente de FINDE, para que en su carácter de apoderado general de administración de FINDE, comparezca en nombre de FINDE ante el Notario Público de su elección a otorgar Escritura de Modificación de Acta Constitutiva y Reformas a los Estatutos de FINDE a los efectos de su aprobación e inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua para su posterior publicación en el diario oficial La Gaceta de conformidad con la ley. Estando todos conformes y no habiendo más que tratar se levanta la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta. (f) A Chamorro A.- Lic. Alonso Chamorro A.- Presidente del INDE.- (f) MZavala, Arq. Marco Zavala H.- Vicepresidente del INDE.- (f) RGonzalezM, Lic. René González M.- Secretario del INDE.- (f) R Cruz P, Lic. Ryna Cruz Paiz.- Vice Tesorero del INDE.- (f) G Cuadra, Sr. Gilberto Cuadra S.- Ex-presidente del INDE.- (f) J Chamorro P, Sr. Joaquín Chamorro P, Ex-presidente del INDE.- (f) Pedro J. Gutiérrez, Sr. Pedro J. Gutiérrez G. Ex-presidente del INDE.- (f) R Hernández, Sr. Reinaldo Hernández R.- Ex-presidente del INDE.- (f) Sr. Carlos Quiñón T.- Ex-presidente del INDE.- (f) Silvio Solórzano, Sr. Silvio Solórzano P.- Ex-presidente del INDE.- (f) D González Ch, Lic. Diego González Chamorro.- (f) D Arguello, Sra. Deyanira Arguello A.- Ex-presidenta del INDE.- (f) A Malespín S.- Sr. Alejandro Malespín S.- Ex-presidente del INDE.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, y en fe de lo cual, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete.- (f) S ARGUELLO V.- SERGIO ARGUELLO VALDIVIA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- SELLO NOTARIAL- Documento que agregé a mi Protocolo Número VEINTISIETE, que corre del frente del folio número ciento cincuenta y nueve al reverso del folio número ciento sesenta y seis; y con la respectiva razón al pie. Así se expreso el compareciente, a quien expliqué el valor, objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen y la necesidad de inscribir esta escritura en el Registro Público competente. Leí íntegramente esta escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma. Doy fe de todo lo relacionado.-Corregido nueve al reverso, Sesenta y Seis.-Valen.- (f) RGonzalezM.- (F) S Arguello V.- === PASO ANTE MI: Del frente del folio número Ciento Cincuenta y Uno al frente del folio número Ciento Cincuenta y Ocho, de mí Protocolo número VEINTISIETE, que llevo en el presente año, y a solicitud del Licenciado RENE GONZALEZ MEJIA, en representación del FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, (FINDE), libro esta primera copia en Ocho hojas útiles, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Once y Cuarenta minutos de la mañana del día Treinta y Uno de mayo del año dos mil siete.- Firma ilegible y Sello del Licenciado Sergio Arguello Valdivia.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a cinco de junio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS (AGMUC)

Reg. No. 10071. – M 2107983. – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y ocho (3798), del folio número ocho mil novecientos cuarenta y uno al folio número ocho mil novecientos cincuenta y dos (8941-8952), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS” (AGMUC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos veintiuno (321), autenticado por la Licenciada Mercedes Mejía Incer, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS” CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO 1: La Asociación de se denomina **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS” AGMUC** nombre con el cual podrá identificarse ante el publico en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con el que realizara sus programas y proyectos, La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, sin orientación partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la Materia. **ARTÍCULO 2:** La Asociación tiene su domicilio en el Municipio de Cardenas, Departamento de Rivas, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá su duración de CINCUENTA AÑOS. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4:** La Asociación tiene como finalidad “propiciar el desarrollo productivos y brindar oportunidades al sector ganadero para ampliar su espacio de productividad y maximizar el potencial ganadero de la zona, desarrollando opciones de desarrollo económico social” desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: a).- Organizar a todas las personas que se dedican a la actividades del desarrollo de la Ganadería en el municipio relacionada con el desarrollo, sostenibilidad de esta actividad, que permita proteger los intereses de todas las actividades Ganaderas en todos sus aspectos estimulando su incremento y desarrollo, garantizando el acceso del sector a todos los medios y recursos tanto de organismos nacionales, locales, de gobierno, no gubernamentales a su alcance. b).- Desarrollar la capacitación de los asociados que le permita el acceso toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionan con la ganadería e intervenir a solicitud de los asociados en todos los asuntos que directa e indirectamente afecten c).- Desarrollar iniciativas y aportes para que las leyes que se promulguen no sean prejudiciales al desenvolvimiento de la industria Ganadera sino que sean para su desarrollo y protección, así como todas las actividades que permitan el crecimiento de los asociados en todos sus aspectos, así como el desarrollo de actividades múltiples que no se opongan a estos objetivos. **ARTÍCULO 5:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación

podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren, Podrá vender, comprar, Donar, Hipotecar, pignorar, exportar, importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS: ARTÍCULO 6:** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, mayores de edad, que estando integrados en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades. **ARTÍCULO 7)** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el o los aportes económicos requeridos. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 8)** La Asociación reconoce los siguientes tipos de miembros **FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS Y COLABORADORES:** Son **FUNDADORES** todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de Ley quedan establecidas en la misma, Son **MIEMBROS PLENOS** las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por la Asamblea General (**EXCLUSIVIDAD**) Solamente los miembros fundadores y plenos tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus deberes y derechos. Son **Miembros HONORARIOS** todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por meritos relevantes, por resolución de la Asamblea General la Asociación podrá otorgarles la calidad de **Miembros HONORARIOS**, Los **Miembros Honorarios** no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo, podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto, la Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales, Son **miembros COLABORADORES** aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de la Asociación sus conocimientos o han desarrollado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, Serán propuestos y aprobados por la Junta Directiva, Tienen voz pero no voto. **ARTÍCULO 9.** Los miembros plenos tienen los siguientes derechos 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de gobierno o Comisiones de trabajo de las que formen parte, con voz y voto y de manera personal e indelegable. 2.- Conocer las Agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. 3.- Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso los informes de actuaciones de la Junta Directiva y de cualquier comisión creada por la Asociación. 4.- Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuestas de las mismas. 5.- Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación de la misma 6.- Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación. 7.- Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar. Los **Miembros honorarios y colaboradores** tienen derechos a presentar mociones y sugerencias sobre cualquier aspecto en la Asamblea General y adquirir la membresía plena después de dos años de labor ininterrumpida colaborando con la Asociación, previa propuesta y aprobación en la Asamblea General. **ARTÍCULO 10:** Los **Miembros** tienen las siguientes obligaciones a) cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del

presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Participar de manera indelegable en programas o comisiones que cree la Asociación cuando le sea solicitado. c) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas. d) No utilizar el nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello; en actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la misma. f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea de las Comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca. ARTÍCULO 11: Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación a) Por Muerte, b) La decisión voluntaria del miembro, c) Por Inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación, d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro, e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves, la pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del Setenta y Cinco por ciento de los miembros presentes, contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN: ARTÍCULO 12: Los Órganos de Dirección de la Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTÍCULO 13: La Asamblea General es la autoridad máxima y máximo órgano de dirección de la Asociación, sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos miembros de la Asociación. Esta conformada por la totalidad de sus miembros debidamente acreditados y Registrados. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones, Ordinarias y Extraordinarias, ambos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. Los Miembros de la Asociación podrán participar en las reuniones de la Asamblea General a través de representantes debidamente acreditados ante la Secretaria de la Asociación. ARTÍCULO 14: La Reunión ordinaria de la Asamblea General será cada Tres Meses, el quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros plenos de la Asociación, y las decisiones se tomaran con el voto en el mismo sentido de la mayoría simple del total de los miembros plenos de la Asociación, y las decisiones se tomaran con el voto en el mismo sentido de la mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones Ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con cinco días de anticipación como mínimo y con señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyos efectos se convoca, que se tendrá por orden del día. ARTÍCULO 15: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la mitad mas uno de los miembros plenos de la Asociación o por la Junta Directiva o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de miembros plenos de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con un plazo no menor de tres días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTÍCULO 16: En

caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, transcurrida una hora Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, pero si podrá decidir sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 17: Son Atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. 2).- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria. 3) Ratificar la composición y la elección de los cargos de la Junta Directiva y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento interno, 4) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 5) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación, 6) Fijar las dietas que han de devengar los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la Asociación. 7) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva sobre las operaciones y actividades desarrolladas por la Asociación, así como los balances y estados financieros de la misma. 8) Aprobar, rechazar, o modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones. 9) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva. 10) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto. 11) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 12) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. 13) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. 14) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal o publica. 15) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 16) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales o extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso. 17) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 18) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 20) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier titulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación. 21) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, 22) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto o interés general para la Asociación. 23) Aprobar y Autorizar la publicación de la memoria anual de las actividades de la Asociación. 24) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación. 25) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO 18: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo de la Junta Directiva, conformado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario de Actas y Acuerdos, 4) Un Secretario de Finanzas, 5) Un primer Vocal y 6) Un Segundo Vocal, electos para un periodo de dos años por la Asamblea General con votación directa, secreta de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros plenos de la Asociación, pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de

finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, La Junta Directiva tendrá la más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cuatro directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de empate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. Cuando hubieran acordado reunión periódica con determinación de fecha, hora y lugar de citación, podrá solo contener la agenda a tratar. ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaria con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva. 2) Ejercer la Supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3) Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y Consolidare las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Selección y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación. 8) Convocar a las reuniones de Asamblea General, 9) Celebrar reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. 10) Preparar el informe anual que presentara la Asamblea General. 11) Decidir la contratación de Asesoría técnicas; 12) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13) Integrar Comisiones de Trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 14) Delegar Poderes; 15) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros lo que podrá ser ratificado o no por la Asamblea General, 16) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, 17) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación. 18) Nombrar en coordinación con el Presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 19) Crear las plazas necesarias para la eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes. 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar comisiones de trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. ARTÍCULO 23 Las comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la Asesoría de técnicos y profesionales. ARTÍCULO 24: Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplara lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO 25: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario

generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del Patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes Atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes especiales o judiciales, 2) Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva, 3) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, 4) Formular junto con el Secretario de Actas y Acuerdos la agenda de las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar las Organizaciones de la Asociación, 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Autorizar el nombramiento en consulta con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) En coordinación con el Secretario de Finanzas tener firma libradora y emitir cheques destinados a financiar proyectos, 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva, 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11) Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo, 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación, 13) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 14) Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 15) Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación. 16) Velar por que el Secretario de Actas y Acuerdos registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 17) Mantener control sobre la contabilidad y la Administración, 18) El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva, 19) Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General, 20) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. si ARTÍCULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles o inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General, sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los Gastos mayores de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00USD) o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitaran la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los Gastos mayores de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00USD) que no estén reflejados en el presupuesto, necesitaran la aprobación de la Asamblea General. ARTÍCULO 27: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTÍCULO 28: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDO: Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingresos, d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente, e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos, f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial, g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva, h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible, i) A mas tardar

cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 29: DEL SECRETARIO DE FINANZAS: Son funciones del Secretario de Finanzas a) Administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa, b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación, d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación, e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación, g) Cuidar los fondos de la Asociación, h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Secretario de Finanzas y del Presidente o el encargado de la Administración, i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevara al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventarios y balances, j) A mas tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTÍCULO 30: DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente, b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario de Actas y Acuerdos, podrán sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva, c) Cualquier otra que se le asigne. CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO 31: El Patrimonio de la Asociación se conforma por : a) El aporte ordinario y extraordinario de sus miembros, b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter publico o privado, nacional o extranjero, c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal, d) por las herencias y legados que recibiere, e) Las utilidades que produzcan sus operaciones, f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetara a lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto. Se regirá por las practicas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 32 : El Patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas, los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTÍCULO 33: La Asociación practicara ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTÍCULO 34: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. ARTÍCULO 35: Entodo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua, En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo

dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las practicas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 36 (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN) El Administrador será electo en Asamblea General con el cincuenta por ciento mas uno de los votos de los miembros de la Asociación, Son atribuciones del encargado de la Administración las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta, b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación, c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad, e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva, f) Nombrar y cancelar de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, Oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva, g) Elaborar el proyecto de Manual de funcionamiento Administrativo de la Asociación, h) Elaborar el balance financiero de la Asociación, i) Tener firma libradora junto con el Presidente y el Secretario de Finanzas, j) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva, El encargado de la Administración no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. ARTÍCULO 37: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Aunque la Asociación es de duración de Cincuenta Años puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por la decisión Voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros plenos de la Asociación, y la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 39: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrara una Junta Liquidadora integrada por dos miembros de la Junta Directiva y un miembro pleno, que procederá a su liquidación con las bases siguientes : a) Cumplir con los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos, d) Practicar una auditoria general, una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentara un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 40: Los Activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto del Setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 41: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 42: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros plenos designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: ARTÍCULO 43: La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que

inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma de sus miembros, La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros plenos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. ARTÍCULO 44: La Junta Directiva por razones funcionales y con el voto favorable de cuatro de sus miembros podrá autorizar la participación de mas miembros en las reuniones y funcionamiento del mismo, sin que ello signifique una modificación a la Escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastara con hacerlo constar en el Acta respectiva. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO 45: REGIMEN SUPLETORIO: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicara la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, ARTÍCULO 46: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, De esta forma queda aprobado el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS Así se expresaron los comparecientes , a quienes Yo el Notario explique el valor , alcance y trascendencia legal de este acto , su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, Así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mi, el notario, que doy fe publica de todo lo anteriormente relacionado. (f)Manuel Salvador Cerda Marchena (f)Danny Daniel Cerda Marchena (f) Juan José Barahona Bonilla (f)Fco. Vanega J. (f)sergio Argueta Meza (f)Hildenbrando Torrentes (f)Ilegible (f)Mery M. (f)Felipe Martinez Perez (f)Ilegible (f) Fidel Z. (f)Eddy Meza (f) E.M. (f) Ilegible (f)Ilegible (f)Fidel Antonio Martinez (f)Eloy Castro A. (f) Bradley Douglas Mitchell Threatt (f)Julio C. Perez R. (f)Humberto R.P. (f)Ilegible (f) Carlos Salvador Carbonero (f) Irene del C.R.P. (f)Manuel Marchena (f)Ilegible (f)Ramon Ulloa Sánchez (f)P.P.C.A. (f)Julio Cesar Vanegas (f) E.M. (f)Nestor Belarmino Lopez S. (f)Bismarck Cortez Lopez (f) Felipe (f) Pedro A. Reyes (f) Ma. Asunción Aleman R. (f) Leonel Tenorio (f)Mayra Isabel Midence Acevedo (f) Luis Alberto Salgado Hernández (f) M. Mejia I. Abogado y Notario. PASO ANTE MI del reverso del folio Numero Trescientos Cuatro al frente del folio Numero Trescientos Cinco y su reverso al frente del folio Numero Trescientos Seis y su reverso al frente del folio Numero Trescientos Ocho y su reverso, al frente del folio Numero Trescientos Nueve y su reverso al frente del folio Numero Trescientos Diez y su reverso, al frente del folio Numero Trescientos Once y su reverso, al frente del folio Numero Trescientos Doce y su reverso , al frente del folio Numero Trescientos Trece y su reverso de mi Protocolo Numero Trece que llevo en este presente año y a solicitud del Señor Luis Armando Torrentes Cerda libro este primer Testimonio compuesto de diez hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico en el papel correspondiente. En la ciudad de Rivas a las Tres de la tarde del día Veintiséis de Julio del año Dos Mil Seis. MERCEDES MEJIA INCER, ABOGADO Y NOTARIO.

ESTATUTOS ASOCIACION DE NAGAROTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON JUSTICIA SOCIAL (ANADES)

Reg. No. 10072. – M. 2107770. – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos ochenta y uno (3781), del folio número ocho mil setecientos cincuenta y dos al folio número ocho mil setecientos sesenta y tres (8752-8763), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE NAGAROTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON JUSTICIA SOCIAL” (ANADES)** Conforme autorización de Resolución del diez de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (3), autenticado por la el Licenciado Salvador Ramón Gallo, el día cinco de febrero del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE NAGAROTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON JUSTICIA SOCIAL (ANADES) CAPITULO I. – NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. – Arto 1. La Asociación denominada “ASOCIACIÓN DE NAGAROTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON JUSTICIA SOCIAL”, Es una Organización de carácter Civil, Privada, No gubernamental, de carácter Altruista, Social sin fines de lucro y con Personería jurídica propia. Arto. 2.- La Asociación se denominará Asociación de Nagarote para el Desarrollo Sostenible con Justicia Social, la cual para identificarse con el publico en general lo mismo que para cualquier actividad legitima que desarrolle se abreviará con las siglas “ANADES”. Arto. 3. La duración de la Asociación ANADES, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo establecido para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la ley numero 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Arto. 4. El domicilio o Sede Central de la Asociación ANADES será el municipio de Nagarote, Departamento de León, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua y aun fuera de ella.- CAPITULO II: OBJETIVOS. Arto 5. La Asociación ANADES se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene los siguientes objetivos: a) GENERAL:- Fomentar la participación de nuestros ciudadanos en la construcción de un modelo de desarrollo comunitario integral, sostenible, equitativo y participativo que permitan generar procesos de transformación para mejorar la calidad de vida de las familias Nagaroteñas. ESPECIFICOS: 1.- Gestionar proyectos y programas de desarrollo integral para el municipio. 2.- Promover agentes de cambios que faciliten la mejora de la calidad de vida de la comunidad. 3. Integrar a las y los Nagaroteños en el desarrollo comunitario mediante un programa de Educación Integral Comunitario, 4) Formar líderes comunitarios mediante un Programa de Educación Integral Comunitario. Arto.6.- La Asociación ANADES, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita y necesaria sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la junta directiva en el desarrollo de sus funciones, y funcionaran por el tiempo que la Asamblea considere necesario. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto 7.- La Asociación ANADES estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales tendrán tres categorías: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios. Arto 8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución de la asociación ANADES, y miembros activos las personas naturales o jurídicas

que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO 9.- La Asociación ANADES, podrá otorgar por resolución de la asamblea general la calidad de miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos y se hayan distinguido por meritos relevantes, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTO 10. Para ser admitidos por la asamblea general como miembros de la Asociación ANADES se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en el Municipio de Nagarote, Departamento de León. 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación ANADES. 3) Aceptar y cumplir sus estatutos. 4) Presentar su solicitud de admisión ante la Junta Directiva, ya sea verbal o por escrito. 5) Haber sido admitido por la asamblea general a propuesta de la junta directiva. 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación. ARTO 11. Al aprobarse la solicitud de miembros de la asociación ANADES, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la escritura de constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta directiva y la asamblea general dentro de sus respectivas facultades. ARTO 12. Los miembros de la Asociación ANADES tendrán derecho: 1) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros. 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha asociación. 4) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como del Estado Financiero y de los Proyectos en Ejecución o a Ejecutarse. 5) Ser escuchado por la asamblea general y la junta directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación. ARTO 13. Los miembros de la Asociación ANADES tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados. 2) Cumplir y hacer cumplir presentes estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la asociación ANADES. 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance. 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. ARTO 14. La calidad de miembros de la Asociación ANADES podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por expulsión motivada por conducta o aptitudes contrarias a los principios y Objetivos de la Asociación ANADES o que dañen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ANADES, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTO 16. Los Órganos de Dirección de la Asociación ANADES son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. ARTO 17. La Asamblea General de Miembros es la máxima Autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de junta

Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los Socios Fundadores y por los Socios Activos quienes tendrán igual derecho y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante votos en una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. ARTO 18. La Asamblea General de Miembros podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria cuatro veces al año, es decir Trimestralmente, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a Solicitud Escrita de al menos un tercio de los Miembros, señalando las causas que la motivan. ARTO 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTO 20. El Quórum para las Sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber Quórum legal establecido o por cualquier otra causa la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la Asamblea con los Miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinaria solamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO 21. El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los Disidentes y los Ausentes. Los miembros que por causas justificadas no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderados. ARTO 22. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: 1) Elegir de su seno a la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. 2) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación. 3) Definir y Aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ANADES. 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales, anuales que presente la Junta Directiva. 6) Deliberar y Resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. 7) Acordar las Reformas Parcial o Total de los Estatutos. 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación ANADES a propuesta de la Junta Directiva. 10) Decidir sobre la Expulsión de los miembros de la Asociación ANADES, a propuesta de la Junta Directiva. 11) Conocer de la Renuncia de sus miembros debidamente comprobadas por escritos o manifestadas en forma pública. 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 13) Conocer, aprobar y desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. 14) Aprobar la Incorporación o Afiliación de la Asociación a Organismos Nacionales o Internacionales o el retiro de los mismos en su caso. 15) Aprobar y Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación ANADES. 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación ANADES. 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las Inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO 23. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL MISMO DE LA ASAMBLEA GENERAL, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y CUATRO VOCALES, serán electos en Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva o el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en la Asamblea General Extraordinaria. ARTO 24. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime

conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum Legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO 25. Son atribuciones de la Junta Directiva. 1) Respetar los Objetivos de la Asociación. 2) Ejercer la Supervisión y Dirección Ejecutiva de la Asociación. 3) Cumplir y Hacer Cumplir las Disposiciones Constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las Resoluciones tomadas tanto de la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva. 4) Revisar y dar coherencia a las Políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación ANADES, para su presentación a la Asamblea General. 6) Tomar y Consolidar las Mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. 7) Seleccionar y Aprobar los Proyectos Sujetos a Financiamientos por parte de la Asociación. 8) Convocar a los Asociados a las Sesiones de la Asamblea General. 9) Celebrar Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o Acordada por la misma Junta. 10) Resolver sobre la Adquisición o Enajenación de Bienes Inmuebles y sobre la Celebración de Contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación. 11) Preparar el Informe Anual que presentará a la Asamblea General. 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica. 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 14) Integrar Comités de Trabajos dentro de los Miembros de la Asociación o Personal Contratado al Efecto. 15) Contratar Auditores Externos. 16) Delegar Poderes. 17) Autorizar las Suscripción de Créditos con instituciones Financieras o instituciones Homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 18) Proponer a la Asamblea General las Solicitudes de Ingresos de Nuevos Miembros. 19) Establecer y Mantener Relaciones de Intercambio con Organismos Nacionales o Extranjeros, a fines o interesados en los objetivos de la Asociación. 20) Todas aquellas atribuciones que le confiere expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. ARTO 26. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación ANADES con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación ANADES, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales 2) Ser Delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3) Convocar y Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. 4) Formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la Integración de Comisiones y Delegaciones. 7) Nombrar el Personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación. 8) En Coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar Proyectos. 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva. 10) Nombrar a quien debe representar a la Asociación ANADES en Acto Administrativo. 11) Suscribir los Contratos o Convenios de la Asociación. 12) Administrar los Bienes o Presupuestos de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 13) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros por la Junta Directiva. ARTO 27. Del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia, o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le Confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado. ARTO 28. Del Secretario. Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los Acuerdos y Resoluciones Oficiales de la Asociación. 2) Elaborar y Firmar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez

aprobada por la mayoría de sus miembros. 3) Citar a Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Custodiar y Organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Ser el Órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 7) Llevará el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación. 9) Llevar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 10) Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de Libros bajo su custodia. 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTO. 29.-EL TESORERO. Tiene a su cargo el manejo directo de las Finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual mínima establecida y llevar un libro de control de la misma.- 2) Supervisar y elaborar el Informe Financiero de la Asociación así como el Presupuesto en coordinación con el Presidente de la misma los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3) Supervisar el Sistema Contable. 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la Emisión de Cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y la Asamblea General cuando estas lo requieran. 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 7) Promover la obtención de Recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación ANADES. 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTO 30.-DEL FISCAL: Son Atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan los fines y objetivos. 2) Vigilar las Inversiones Financieras en los Proyectos de la Asociación. 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente, Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 6) Velar por la correcta Ejecución del Presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen Auditorias sobre las cuentas de la Asociación. 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes e inmuebles de la Asociación. 8) Autorizar con el secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTO.31.- DE LOS VOCALES: Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme las necesidades de la Asociación, ya que su Función es colaborar, con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. am CAPITULO VI. PATRIMONIO.- ARTO. 32.- El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO.33.- También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, Herencias y Legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los Bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los Socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación. 4) Otros Ingresos que recibiére la Asociación por cualquier motivo, no previstos en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los Objetivos de la Asociación.- CAPITULO VII.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 34.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva, de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, este Reglamento Disciplinario deberá Regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en la reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas

a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación ANADES.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO.35.- La duración de la Asociación ANADES es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 2)- Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicar tres avisos con intervalos de diez días cada uno.

ARTO.36.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la Disolución pueda celebrar Sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de Disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de Disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta Sesión.

ARTO. 37.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la Ley a practicar la Liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un Balance General; 3) Los Bienes y Activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPITULO IX.- ARTO.38.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.

CAPITULO X.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO. 39.- Para proceder a la reforma de los presente Estatutos, bien sean parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita razonada del veinte por ciento de los Asociados Activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un Quórum no menor de un cincuenta por ciento del número total de Asociados en Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

ARTO. 40.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General la Reforma de los Estatutos, se elegirá un Comisión específica que estudie los Artículos sujetos a enmienda y/o presente el Proyecto de Reforma respectivo. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del Proyecto de reforma será fijado en la misma Sesión.

ARTO.41.- El proyecto de reforma que alude el Artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo treinta y nueve de los presentes Estatutos.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO. 42.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación y disolución ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.

ARTO. 43.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

CAPITULO XII.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO.44.- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE NAGAROTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON JUSTICIA SOCIAL (ANADES), LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede MANDATO GENERALISIMO con amplias facultades al señor: LAZARO NOEL MEDINA ORTEGA, Presidente de la Asociación ANADES, PARA QUE GESTIONE ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, correspondiente a la obtención y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANADES y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la Sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí debidamente acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y en concreto hechas. Léí íntegro lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican y firman ante mi el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Homero Gallo, (f) Noel Medina, (f) Carlos Gallo, (f) Juan Torres, (f) Flavio Navarrete, (f) Carlos Vargas, (f) Nehemias Pérez, (f) Guillermo Corea, (f) María Sánchez, (f) Enrique Aguilar, (f) Pedro Orozco, (f) Evelio Palacios, (f) Carlos Pavón, (f) Daniel Hernández, (f) Alejandro Guzmán, (f) Marvin Bone, Juana Matamoros, (f) Raúl Gallo, (f) Miriam Blanco, (f) Felipe López, (f) Alberto Corea, (f) Alfredo Lazo, (f) Julio Toruño, (f) Félix Rojas, (f) William Saavedra, (f) Luis Baca, (f) Ronald Pérez, (f) Pedro Castillo, (f) Pablo Hernández, (f) Alejandro Corea, (f) Juan Huete, (f) Pedro Navarrete, (f) Patricia Álvarez, (f) Miguel Téllez, (f) Guillermo Gallo, (f) Omar Novoa, (f) Mario Aguilar, (f) María López, (f) Holger Cisneros, (f) José Collado, (f) Pedro Silva, (f) Blanca Reyes, (f) Gilberto Zelaya, (f) Maribel Montoya, (f) Segundo Martínez, (f) Rafael Valle, (f) Luis Blanco, (f) Fernando Roa, (f) Ramón Zelaya, (f) Adonis Rueda, (f) S. Gallo. Notario. Paso ante mí del frente del folio número cuatro al reverso del folio número diecisiete de mí protocolo número siete que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor LAZARO NOEL MEDINA ORTEGA.- libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día Tres de Abril del año dos mil seis. Licenciado SALVADOR RAMON GALLO. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (F.D.S.)

Reg. No. 10073. – M. 2108006. – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos catorce (3814), del folio número ciento treinta y siete al folio número ciento cuarenta y cuatro (137-144), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (F.D.S)**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número treinta y cuatro (34), autenticado por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- (34). ESTATUTOS DE FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.- (F.D.S.).- en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintisiete de Diciembre del dos mil cuatro. Ante mí, **ESTHER AMALIA GOMEZ ESTRADA**, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notario durante un quinquenio que vence el veinte

y ocho de Julio de dos mil siete, Comparecen los señores MARIA DE JESUS ZEPEDA DIAZ, Psicólogo, Con Cédula de Identidad Número: 001-251271-0038F (cero, cero, uno, guión, dos, cinco, uno, dos, siete, uno, guión, cero, cero, tres, ocho, F); PABLO ANTONIO QUINTERO ZEPEDA, Contador Publico, con cédula de Identidad Nicaragüense Número: 001-051082-0012L; (cero, cero, uno, guión, cero, cinco, uno, cero, ocho, dos, guión, cero, cero, uno, dos, L); CONSUELO LANUZA ARAUZ, Modista, con cédula de identidad No. 324-310351-000U, (tres, uno cuatro, guión, tres, uno, cero, tres, cinco, uno, guión, cero, cero, U); JOSE BOHANERGES JUAREZ, Abogado, con Cédula de identidad No. 281-120156-0016H; (dos, ocho, uno, guión, uno, dos, cero, uno, cinco, seis, guión, cero, cero, uno, seis, H); CAMILO ALFONZO ZAPATA GOMEZ, Chef Corporativo, con Cédula de identidad No. 001-290178-0038E; (cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, uno, siete, ocho, guión, cero, cero tres, ocho E), todos mayores de edad, de este domicilio, solteros los tres primeros y casados los dos últimos.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para celebrar el presente acto en el que comparecerán en sus propios nombres y representación. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: Que estando en este acto reunida la totalidad de la Asamblea General que conforma a su vez la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (F.D.S.), han dispuesto dictar los Estatutos de la misma, lo que se leerán de la siguiente manera: CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo. Uno (1).- Que han convenido en constituir una Fundación de carácter civil sin fines de lucro, la que se registrará por los principios que se expresen en la presente escritura, por lo que dispongan sus estatutos, reglamentos que adopten y en su defecto que dispongan las leyes generales y especiales de la República de Nicaragua sobre esta materia. Artículo. Dos (2): DENOMINACION: La fundación se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (F.D.S.). Artículo. Tres (3): DOMICILIO: La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer domicilios en cualquier parte de la República o fuera de ella según lo resuelva el órgano Ejecutivo. Artículo. Cuatro (4): DURACION: La Fundación tendrá una duración Indefinida.- CAPITULO II.- OBJETO Y PATRIMONIO.- Artículo Cinco. (5).- La fundación para el Desarrollo Sostenible (F.D.S.), tiene como sus principales objetivos las siguientes: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (F.D.S.) es una organización de carácter civil sin fines de lucro, tiene como sus principales objetivos los siguientes: a) Apoyar iniciativas de desarrollo sostenible en nuestro país a través de programas de intercambio de practicantes universitarios, graduados y profesionales nacionales y extranjeros; b) Apoyar en la ejecución de programas de desarrollo sostenible en las áreas de salud, educación, micro finanzas, medio ambiente, agricultura, desarrollo comunitario, Apoyo Jurídico, Psicológico y Social, realizando coordinaciones con Instituciones Locales que trabaje en estas áreas; c) Brindar oportunidad de realizar pasantías o voluntariados a brigadas prácticamente estudiantes o profesionales de distintos países del mundo en diversas instituciones locales por un periodo de tiempo determinado, ubicándolos con familias locales las cuales les ayudarán a insertarse en la costumbre y cultura nacionales; d) Elaborar, Ejecutar y Gestionar proyectos con organizaciones y personas naturales dentro y fuera del país que conlleven beneficios a la población Nicaragüense; e) Hacer todo aquello que se encuentre dentro del marco de lo lícito y lo permitido y que es usual a este tipo de asociaciones. Con el fin de extenderse y realizar sus operaciones legales, la Fundación podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, recibir donaciones y legados, vender, arrendar, comprar, enajenar, gravar, preñar, hipotecar, obtener dinero en calidad de préstamos, mutuos, etc. Artículo Seis (6). PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación se forma con un fondo inicial aportado por sus fundadores siendo el aporte de un mil córdobas por cada uno,

totalizando la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00). Así como también las donaciones que recibiera, los aportes de los miembros, los bienes que adquiera y las herencias y legados que recibieren.- Capítulo III.- Miembros.- Artículo Siete (7): Son miembros los que como tales figuran en el Acta Constitutiva además los fundadores, podrán optar a ser miembros de la Fundación todos los que se identifiquen con sus fines y tengan la capacidad legal y que soliciten por escrito la membresía. La Asamblea General podrá conferir la calidad de miembros honorarios y personas que se hayan destacado en la promoción de los objetivos que persiguen la fundación. Artículo Ocho (8): Derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las asambleas; b) Elegir y ser electos para los cargos representativos de la Fundación; c).- Concurrir a las actividades que promueva la fundación, los socios honorarios gozarán de los mismo derechos, excepto el voto la elegibilidad de los cargos.- Artículo Nueve (9): Obligaciones de los miembros: a) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en sus caso; b).- Cumplir con los Estatutos y reglamentos, acuerdos y resoluciones; c). Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los cuales fueron electos; d).- Son deberes de los miembros honorarios velar por la buena marcha de la fundación en el cumplimiento y realización de los fines de la misma.- Capítulo IV. Administración. Directiva, su Constitución y Atribuciones.- Artículo Diez (10).- Los órganos superiores de la fundación son en su orden; Asamblea General y Junta Directiva.- Artículo Once (11): La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el primer mes del año. Las personas extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud escrita presentada por un tercio de los miembros. Las convocatorias para sesiones deberán efectuarse por escrito con siete días de anticipación o bien podrá publicarse en periódicos de circulación nacional con señalamiento de lugar, día y hora.- Artículo Doce (12).- Son atribuciones de la Asamblea General.- a) Elegir a la Junta Directiva; b) Modificar los estatutos o tomar cualquier resolución para la buena marcha de la fundación; c) Acordar cuando fuere procedente la liquidación o disolución de la fundación.- Artículo Trece (13).- El quórum de la asamblea general deberá estar constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.- Artículo Catorce (14).- Todos los acuerdos hechos por la asamblea general legalmente constituida, serán obligatorios para todos los miembros; las decisiones se tomaran por mayoría simple. El voto será público o secreto, según lo disponga la asamblea general misma.- Artículo (15).- La Fundación para el Desarrollo Sostenible (F.D.S.), se registrará de acuerdo a los presentes estatutos.- Corresponde a la Junta Directiva su Dirección y Administración para lo cual podrá emitir Reglamento Interno y Disposiciones que se consideren convenientes, siempre que ello no se contravengan con estatutos vigentes.- Artículo Dieciséis (16).- La Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y contara con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- Artículo Diecisiete (17).- Son requisitos necesario para ser miembro de la Directiva: tener capacidad legal, cumplir los requisitos de miembro activo. La Junta Directiva además podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos, cuando lo crean conveniente, así como con instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras.- Artículo Dieciocho (18).- La Junta Directiva durará dos años en funciones, continuando con el ejercicio de la misma mientras no se haya convocado a nuevas elecciones, podrán ser reelectos una o mas veces.- Artículo Diecinueve (19).- La Junta Directiva celebrará reuniones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomara sus resoluciones por mayoría de la mitad mas uno de los asistentes.- Artículo Veinte (20).- Son Atribuciones de la Junta Directiva: Velar por el cumplimiento de los Estatutos; Asistir puntualmente a las sesiones; Resolver las solicitudes de ingresos o reuniones de miembros; emitir reglamentos y disposiciones; Nombrar las comisiones que estimen convenientes; Recibir informes de las comisiones y poner en conocimiento de la Asamblea General; convocar a sesiones ordinarias y extraordinario de la asamblea general; administrar los fondos y bienes de la fundación; los casos que se presenten y no sean considerados en estos estatutos serán

resueltos por la Junta Directiva.- Artículo Veintiuno (21).- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente con las facultades de apoderado generalísimo; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financieros con el Tesorero; e) Presentar el informe anual de actividades den la Asamblea General; f).- Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo; g).- Elaborar los planes y programas en caminados a lograr los fines de la Fundación; h).- Establecer, coordinar y mantener relaciones entre la Fundación y otros organismo de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros.- Artículo Veintidós (22).- Son Atribuciones del Vicepresidente: a).- Como autoridad inmediata inferior al Presidente, le corresponde remplazarlo en sus actuaciones cuado sea necesario.- Artículo Veintitrés 23.- Son Atribuciones del Secretario a).- Llevar el Libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b).- Autorizar las actas de las sesiones junto con el presidente y de ser necesario la Certificación por un Notario; c).- Llevar un registro de los miembros; d).- Llevar y custodiar el archivo de la fundación; e).- Citar a los miembros para reunión ordinaria o extraordinaria; A falta del secretario, el vocal hará sus veces.- Artículo Veinticuatro (24).- Son Atribuciones del Tesorero: a).- Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Fundación; b).- Custodiar los bienes de la fundación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; c).- Apoyar la elaboración del Presupuesto anual de la fundación y presentarlo con el presidente a consideración de la Asamblea General; d).- Rendir cada año a la asamblea general un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva- Artículo Veinticinco (25).- Son atribuciones del Vocal: 1) cumplir con las tareas que le asignaré la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- Artículo Veintiséis (26).- DISOLUCION Y LIQUIDACION) La disolución y liquidación de la Fundación será acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros activos por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida, en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendiente; 2) Haciendo efectivo los créditos; 3) Practicando una auditoria. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la ley.- CAPITULO V. (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo Veintisiete (27).- Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de asamblea general de miembros convocados exclusivamente para este objeto. La fundación se registrá por los presentes Estatutos, por las resoluciones de las autoridades competentes y por la previsto por las leyes generales de la República en todo lo que fuere aplicable y por la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especialidades que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre las que en concreto se han hecho.- Y Leída que fue por mi la Notario, esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Legible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) E. A. Gómez E. Notario Público. PASO ANTE MI: Del Frente del folio número Treinta y ocho, al Frente del folio número Cuarenta y uno de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE, que llevo durante en el presente año y a solicitud de MARIA DE JESUS ZEPEDA DIAZ, libro este SEGUNDO

TESTIMONIO en dos hojas de papel sellados de ley, que firma, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del Seis de Noviembre del año dos mil Seis.- ESTHER AMALIA GOMEZ ESTRADA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA (ALFORJA)

Reg. No. 11107. – M. 2107575. – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y cinco (3835), del folio número cuatrocientos cuarenta y dos al folio número cuatrocientos cincuenta (442-450), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA” (ALFORJA)**. Conforme autorización de Resolución del once de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecisiete (17), autenticado por el Licenciado Juan Carlos Betanco Montalván, el día veinte de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

“ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA, ALFORJA, y discutido el proyecto de Estatutos de la Asociación, que presentó la señora: DOMITILA ZELAYA BLANDON, junto con las otras directivas en cumplimiento a lo establecido en la Escritura de constitución, fueron unánimemente aprobados de la siguiente Manera: CAPITULO I: (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, Y DOMICILIO). Artículo Primero: La Asociación se denominará ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA, ALFORJA. Artículo Segundo: “La Asociación de mujeres Alforja, es de Naturaleza Civil Sin fines de lucro, Autónoma, de carácter Nacional, y Apartidista. Artículo Tercero: Su duración es indefinida. Artículo Cuarto: Su domicilio y sede será y estará en la comunidad del Espino en el municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer o abrir sub - sedes u oficinas en cualquier lugar del País donde sea necesaria. CAPITULO II: (OBJETIVOS Y FINES). Artículo Quinto: Como se ha dejado señalado la “La Asociación de Mujeres Alforja, cumplirá los siguientes objetivos y fines Generales: 1) La promoción, cooperación e intercambio cultural entre los pueblos 2) Impulsar activamente el Desarrollo Socioeconómico de manera Autosostenible en las comunidades del País .desde una perspectiva de genero y de atención integral a la niñez y la adolescencia. 3) Propiciar Alternativas viables para preservar los recursos naturales y la Biodiversidad fundamentalmente en las áreas protegidas. 4) Promover la Organización Comunitaria como medio de solución a los problemas socioeconómicas mediante el esfuerzo conjunto y promover la practica de las Responsabilidades compartidas. 5) Formular, Gestionar y ejecutar proyectos para Fomentar la Agro-Industria, el turismo, la artesanía, la capacitación técnica y científica la salud y la educación para el desarrollo integral de las comunidades. 6) Mejorar los niveles Socioeconómicos de las comunidades con el fin de elevar los niveles de vida familiar. 7) Capacitación en salud y educación ambiental.. 8) Motivar la participación activa de la mujer en los diferentes grupos comunitarios, promoviendo la equidad de genero. 9) Promover la investigación científica y las intervenciones en el área de salud y desarrollo. 10) Canalizar Recursos Humanos, financieros, materiales y técnicos para los distintos hermanamientos de ciudades grupos y otras formas de cooperación, gremios ,organizaciones instituciones y proyectos con similares en el extranjero. 11) Desarrollar iniciativas propias con el objetivo de garantizar la autosostenibilidad de la

organización.12)Divulgar y promover experiencias positivas para motivar la participación social.13)Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las descritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo.-

CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Sexto.- Los miembros de la "Asociación de Mujeres "ALFORJA, son de tres categorías: a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos.- b) Miembros Activos, todos aquellos que acepten los Términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva.- c) Miembros Honorarios los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los Objetivos y fines de la Asociación sean estos nacionales o extranjeros.-

CAPITULO IV. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: Son deberes y Derechos de los miembros los siguientes. a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación.- b) Asistir a las Sesiones y Reuniones que la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros acordaren.- c) Elegir o ser electos para los cargos de la Junta Directiva.- d) Ejercer el voto en las sesiones y Asamblea General de miembros.- e) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembros.-

CAPITULO V.- (DE LA SUSPENSION Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA).- Artículo Octavo: La condición de ser miembro se pierde por: a) La violación a los principios y Estatutos de la ASOCIACIÓN, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva previa solicitud escrita por lo menos tres Miembros de la asociación. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el Término de quince días a partir de la fecha de solicitud.- b) Por inasistencia a mas de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por ésta, por mayoría de votos.- c) Por condena judicial a Pena privativa de Libertad personal.- d) Por fallecimiento del miembro.-

CAPITULO VI: (PATRIMONIO). Artículo Noveno: El patrimonio de la "ASOCIACION DE MUJERES, ALFORJA, se encuentra constituido por: a) Aporte de los miembros.- b) Las contribuciones Voluntarias.- c) Donaciones de Estado u Organismos Internacionales.- d) Herencias, legados y productos o rendimientos de los bienes propios de la Asociación así como las subvenciones que obtuviere y los ingresos que reciban por vía lícita de manera no previstas en estos estatutos.-

CAPITULO VII: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- Artículo Décimo: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación; ella estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Asociación dentro de las Regulaciones expresadas en los estatutos.- Los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea General tienen la calidad de mandatos y obligan para su cumplimiento a todos los miembros de la Asociación. Una elección dentro de la Asamblea General tiene el mismo poder de mandato únicamente la Asamblea General elige y puede separar o demisionar a los miembros elegidos para Junta Directiva

Artículo Décimo - primero: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1) La Asamblea General se reunirá Anualmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la Secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, lugar y agenda de la reunión.- Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros fundadores y activos.- En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Asociación, se convocará siete días después, y se llevará a cabo con los miembros presentes.- 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva, las citaciones a los miembros deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.- 4) La Asamblea General, como órgano de máxima Autoridad facultados para aprobar o reprobado lo actuado por la Junta Directiva.- Podrá convocar a Asamblea extraordinaria para tratar temas sobre irregularidades de cualquier miembro de la Junta Directiva

y proponer su democión y separación si el caso lo amerita. Además, podrán solicitar cuando lo estimen convenientes, los informes de las Actividades realizadas por la Junta Directiva.-

Artículo decimosegundo: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de coordinación de las actividades de la Asociación.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y vocal, cuyo período será de Dos Años. El procedimiento para la elección será el siguiente: Nombramiento de una comisión de Nomina integrada por tres miembros nombrados por la Asamblea General de Miembros, quienes serán garante de un proceso de elección transparente.

Artículo décimo tercero: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente. C) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General.

Artículo décimo cuarto: Son obligaciones del Vice - presidente a) será la autoridad inmediata inferior al presidente y por lo tanto le corresponderá reemplazarlo en sus actuaciones. b) Asesorar y actuar como coordinador en todas las funciones del presidente.

Artículo Décimo Quinto: Son Atribuciones del secretario: a) llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea general y el de la Junta Directiva y autorizar las actas de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar un registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. e) Elaborar los informes que la Junta directiva haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo. f) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo décimo sexto: Son atribuciones del Tesorero las siguiente: a) Velar por el uso adecuado y correcto de los fondos de la Asociación. b) Elaborar los informes financieros de la Asociación, c) Firmar los informes financieros junto con el presidente.

Artículo décimo séptimo: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditoria sobre las cuentas de esta. C) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Autorizar junto con el secretario los informes de la tesorería en los casos que deban presentarse, Son atribuciones del vocal, sustituir los cargos que quedaren vacantes en la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y Objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser miembro de la Asamblea General. b) Ser electo por la Asamblea General. c) Ser persona de buenas costumbres y estar en el uso legal de sus derechos civiles y políticos d) Ser Nicaragüense de origen y mayor de veintiún años de edad.-

Artículo Décimo.- Octavo: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA: Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros, las siguientes atribuciones: 1) Sesionara una vez cada tres meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario las veces que amerite el caso. El secretario citara con tres días de anticipación incluyendo en la citatoria la agenda. 2) El quórum será la mitad mas uno de sus miembros. De no haber quórum, se citara por segunda vez con tres días de anticipación, habrá, las resoluciones se tomaran con los miembros presentes en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. 3) Decidir sobre la política general de desarrollo de la Asociación. 4) Aprobar las recomendaciones Generales relativas al funcionamiento interno de la Asociación.-

CAPITULO VIII(DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo Décimo - Noveno: La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causales que señala la Ley; b) Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley de la materia; y c) Por decisión voluntaria de las dos terceras parte de los Miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General de Miembros Extraordinaria para el mismo objetivo, si no hasta después de transcurrido un año.

Artículo vigésimo: En el caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General de

Miembros nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, debiendo emitir su opinión sobre los informes técnicos y Estados Financieros presentados por la junta liquidadora para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. La comisión liquidadora presentara un informe final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros. Los bienes resultante de la liquidación serán transferidos o donados a proyectos de beneficios social propios de las comunidades, según sea decididos por la Asamblea General de Miembros. Esta decisión se tomara con el voto de la mitad más uno de los miembros. Artículo Vigésimo Primero: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencia que surja entre sus miembros con respecto a la administración interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución y Estatutos. Todo conflicto, controversia por las causas anteriormente señaladas, que surjan en el seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General de Miembros y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El tribunal de arbitro se conforma como lo establecen las Leyes Nicaragüense. CAPITULO IX: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo vigésimo Segundo: La Asamblea General de Miembros, en reunión convocada para tal efecto, por la Junta Directiva y mediante la votación de dos tercios de sus miembros, podrá reformar parcial o totalmente estos Estatutos.- SEGUNDO: Acto seguido, los comparecientes, se Constituyen en Asamblea General de Miembros, y proceden a elegir la Junta Directiva de la Asociación para el primer período de dos años, quedando integrada así: PRESIDENTE: DOMITILA ZELAYA BLANDON, VICE-PRESIDENTE: MARIA ESTELA SALINAS ARGEÑAL, SECRETARIA, MARIA THELMA ZELAYA BLANDON. TESORERO: CARMEN HERNANDEZ ESPINOZA; FISCAL: AURORA PEREZ HERRERA VOCAL: MARIA AMPARO ISAGUIRRE. Las comparecientes facultan a la señora Presidente, nominada, para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la personería Jurídica de la Asociación. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, acerca del Objeto Valor y Trascendencia Legal de éste Acto, del Valor de las Cláusulas Generales, que aseguran su validez y de las especiales que contienen, renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas, que han hecho y de los trámites legales, que hay que hacer para obtener su Personería Jurídica. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a las Otorgantes, la aprobaron y ratificaron, sin hacerle modificación alguna, por la que firman con el Suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) D. Zelaya B. (f) Maria Estela Salinas Argeñal (f) Thelma Zelaya Blandon (f) Carmen Hernández Espinoza (f) Aurora Pérez Herrera (f) Maria Amparo Isaguirre (f) Eveling Nineth Zelaya Hernández (f) Missell Zelaya Zepeda (f) Amalia Hortensia Arce Tercero (f) Ruth Jeaneth Martínez García (f) Maria del Carmen Zelaya Nuñez (f) Mardis Marisol Cadena Soriano (f) Carmen Lisset Zelaya Hernández. (f) Maribel Zelaya (f) Santos Gregoria Andrade Espinoza (f) Ana Gloria Díaz Soriano (f) Bernarda Varela Martínez (f) Ileana del Carmen Zelaya Zepeda. (f) J. Carlos B. NOTARIO PASO ANTE MI: Del frente del folio número doce al frente del folio número quince de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año dos mil seis y a solicitud de la señora Domitila Zelaya Blandón, extendiendo esta primera copia en cuatro hojas de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las seis de la tarde del día veinte de Julio del año dos mil seis.- JUAN CARLOS BETANCO MONTALVAN, NOTARIO.-

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA (INEJ)

Reg. No. 11704 – M. 2146433 - Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ), fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos veintiocho (928), del folio número trescientos sesenta al folio número trescientos setenta y uno (360-371), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DÉCIMO (10º), bajo los folios número ochocientos catorce al folio número ochocientos veintisiete (814-827), a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director

REFORMA DE ESTATUTOS No “1” Solicitud presentada por el Señor FRANCISCO EMILIO ENRÍQUEZ CABISTÁN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ) el día veintitrés de Julio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos veintiocho (928), del folio número trescientos sesenta al folio número trescientos setenta y uno (360-371), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el veintitrés de Enero del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día treinta y uno de julio del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**” (INEJ), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de julio del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** Ar: la entidad denominada “**ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA**” (CEIJ), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1062, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190 del once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y se aprobaron sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones con fecha veinte de marzo del año dos mil seis, siendo publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 86, con fecha del cuatro de mayo del año dos mil seis; De conformidad a la Ley No. 604 “**Ley Creadora del**

Instituto de Estudio e Investigación Jurídica”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 229, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, la entidad antes señalada, modifica su Razón Social e inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo novecientos veintiocho (928), del folio número trescientos sesenta al folio número trescientos setenta y uno (360-371), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°) del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve. II.- En Asamblea General Extraordinaria denominada “ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA” (CEIJ), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO: Inscribise la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA” (CEIJ), que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO”. ESCRITURA NÚMERO TRECE (13).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (CEIJ)”. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día uno de julio del año dos mil siete. Ante mí, IVAN SALVADOR MADRIZ FONG, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinte de octubre del año dos mil ocho, comparece en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), el señor FRANCISCO EMILIO ENRIQUEZ CABISTÁN, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión dos uno uno ocho cero guion cero cero cuatro uno U (001-211180-0041U), el cual acredita su comparecencia por medio de certificación notarial del ACTA No. (05) CINCO. REUNION DE ASAMBLEA GENERAL, cuatro de mayo del 2007, de las tres de la tarde, la cual a continuación inserto íntegramente CERTIFICACIÓN. El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, IVAN SALVADOR MADRIZ FONG, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que finaliza el día veinte de agosto del año dos mil ocho, CERTIFICA Y DA FE: Que en el Libro de Actas de la entidad denominada “ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION JURIDICA (CEIJ), específicamente en los folios números dieciséis (16) al folio número diecisiete (17), se encuentra el Acta Número cinco (05), la que íntegra y literalmente dice: Acta Número cinco (No 5). Reunión de Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de mayo del año dos mil siete, reunidos en las oficinas de la Asociación, y con base en la cláusula cuarta del Acta de Constitución de la Asociación de carácter civil: “Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ)” que rola en las páginas número dos y tres del presente libro de actas, se convoca, mediante nota circular del veintisiete de abril de dos mil siete, a Asamblea General Extraordinaria de dicha asociación. Comparecen Dailys Uriarte Quesada, Freddy Potoy Rosales, Silvio Grijalva Silva, María Luisa Medina y Francisco Emilio Enríquez Cabistán, para desarrollar los siguientes puntos de agenda descritos en la convocatoria, a saber: 1. Ratificación del mandato del Acta No dos (2). 2. Discusión y aprobación de modificación de Acta de Constitución y reforma de Estatuto. 3. Facultar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ) a comparecer ante Notario Público. PUNTO UNO: Ratificación del mandato del Acta número dos (No. 2): Los miembros de la Asamblea General presentes ratifican el mandato del Acta número dos (No. 2), que se encuentra del folio 9 al 13 de nuestro libro de actas,

donde se delega al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), a presentar un proyecto de modificación de Acta de Constitución y reforma al Estatuto de la asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ). PUNTO DOS: Discusión y aprobación de modificación de Acta de Constitución y reforma de Estatuto: El Presidente de la Junta Directiva del Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ) presentó proyecto de modificación de Acta de Constitución y reforma de Estatuto, la cual fue discutida y aprobada de forma unánime. PUNTO TRES: Facultar al Presidente de la Junta Directiva del CEIJ a comparecer ante Notario Público: Se le faculta al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), Francisco Emilio Enríquez Cabistán, a comparecer ante un Notario Público de su elección para efectuar las modificaciones al Acta de Constitución y reforma de Estatuto, aprobada de forma unánime, y realizar los trámites de ley correspondientes ante las instancias respectivas. Leída el acta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) Dailys Uriarte Quesada Ilegible, (f) Freddy Potoy Rosales, (f) Ilegible (f) Silvio Grijalva Silva, Ilegible, (f) María Luisa Medina, Ilegible, y (f) Francisco Emilio Enríquez Cabistán, Ilegible. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, y actuando por mandato de la Asamblea General de la Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), expresa: PRIMERO: Que se modifica las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava y Novena de la Escritura número Dos (2) de Acta de Constitución de la Asociación de Carácter Civil “Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ)”, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor Arturo Cuadra Ortegáray, en este sentido, las cláusulas a reformarse deberán leerse de la siguiente forma: CLAUSULA SEGUNDA: El Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), Asociación Autónoma y sin fines de lucro, creada por Decreto de la Asamblea Nacional número 1062 de 4 de octubre de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 190, del miércoles 11 de octubre de 1995, se denominará en adelante Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), conforme al artículo 1 de la Ley 604 del 26 de octubre del año 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 229, del viernes 24 de noviembre del 2006, denominada en adelante Ley 604/2006. El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley 604/2006, establece que la Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) será el sucesor legítimo sin solución de continuidad del Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ) y además, asume todas las funciones, finalidades y atribuciones que las leyes, Decretos, Acta de Constitución y Estatutos hayan establecido para éste. CLAUSULA TERCERA: Los Objetivos del INEJ deberán entenderse bajo su fundamento Jurídico, Naturaleza, Misión, Visión, Finalidad y Principios los cuales a continuación se definen: Fundamentación Jurídica: La Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, en adelante denominado INEJ, fue creado por la Ley 604 del 26 de octubre del año 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 229, del viernes 24 de noviembre del 2006, con base en el arto. 83 de la Ley General de Educación, Ley 582 aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de marzo del 2006, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 150, del jueves 3 de agosto del 2006. Naturaleza: El INEJ, es una institución académica y de investigación científica, autónoma y sin fines de lucro. Misión: El INEJ es una institución académica de educación superior especializada que aporta conocimiento novedoso e innovador de calidad y al más alto nivel, dirigido a profesionales de las diferentes áreas de las ciencias jurídicas y disciplinas afines, para contribuir al desarrollo humano, social, económico y a la gobernabilidad democrática de la nación nicaragüense y de la región, a través de investigaciones científicas y estudios de postgrados, con base en los principios que conforman el Estado de Derecho constitucional. Visión: El INEJ pretende ser una institución líder en la educación superior especializada a nivel nacional y regional, con programas académicos e investigaciones científicas y docentes de alta calidad con la finalidad de formar profesionales

de manera integral que permitan conjugar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el área jurídica y disciplinas afines, presupuestos para contribuir o procurar el fortalecimiento y desarrollo de la gobernabilidad, y promover cambios positivos en la economía e institucionalidad democrática del país y la región; inspirados en los valores y principios de la justicia, la libertad, el respeto a la dignidad de las personas, a los Derechos Humanos y a los principios que constituyen el Estado de Derecho constitucional. Finalidad: El INEJ tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la Nación, contribuyendo a la educación superior en la formación especializada, a través de postgrados en los niveles de especialización, maestrías y doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y disciplinas afines. Principios: El INEJ lleva a cabo sus finalidades con base en los siguientes principios: a) La justicia, b) La libertad, c) La dignidad de la persona, d) El respeto a los derechos humanos, e) El respeto de los principios que constituyen el Estado de Derecho Constitucional. CLAUSULA CUARTA: Los Órganos de Gobierno del INEJ, serán: 1. La Asamblea General 2. La Junta Directiva 3. El Consejo Académico Administrativo, los que se reglamentaran en los estatutos. CLAUSULA SEXTA: La Administración del INEJ estará a cargo de la Junta Directiva la cual estará conformada por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un primer Vocal, un segundo Vocal, por un periodo de un año, pudiendo ser prorrogables las veces que así lo decida la Asamblea General. CLAUSULA SEPTIMA: El máximo órgano de gobierno del INEJ es la Asamblea General, compuesta por sus miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva para garantizar el desarrollo adecuado y eficiente del INEJ, y además garantizar el cumplimiento de su Ley creadora, Estatutos y de la normativa que rige al mismo. La Junta Directiva, en el marco de sus atribuciones, nombrará a su vez el Consejo Académico Administrativo. CLAUSULA OCTAVA: El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial del INEJ, y tendrá las facultades de apoderado generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar bienes del INEJ, conforme su Estatuto; realizar cualquier tipo de acto de naturaleza bancaria, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias y extender cheques en conjunto con el Tesorero, en ausencia del Presidente asumirá esta atribución el Vicepresidente, y así en el orden sucesivo del cargo, en caso de ausencia del Tesorero, firmarán el Presidente y Vicepresidente y así en el orden sucesivo del cargo. Al Presidente le corresponde convocar y dirigir las asambleas y reuniones y decidir con doble voto en caso de empate. CLAUSULA NOVENA: Los miembros del INEJ dejarán de pertenecer por muerte, por renuncia expresa verbal en presencia de dos miembros o renuncia escrita, por notorio desinterés, por no cumplir con la visión, misión, fines y naturaleza del INEJ, por comportamiento impropio que perjudique o cause daño al INEJ, por realizar acciones u omisiones que expresen una actitud en contra de los miembros del INEJ. SEGUNDO: APROBACION DE PRIMERA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (CEIJ)", los que una vez discutidos y aprobados se leerán de la siguiente manera: ESTATUTO DE LA ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ) Capítulo I, Denominación, fundamentación jurídica, misión, visión y naturaleza Arto. 1. Denominación. El Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), Asociación Autónoma y sin fines de lucro, creada por Decreto de la Asamblea Nacional número 1062 de 4 de octubre de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 190, del miércoles 11 de octubre de 1995, se denominará en adelante Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), conforme al artículo 1 de la Ley 604, Ley Creadora del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, del 26 de octubre del año 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 229, del viernes 24 de noviembre del 2006, en adelante denominada Ley

604/2006. El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley 604/2006, establece que el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) será el sucesor legítimo sin solución de continuidad del Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ) y además, asume todas las funciones, finalidades y atribuciones que las leyes, Decretos, Acta de Constitución y Estatutos hayan establecido para éste. Arto. 2. Fundamentación jurídica. La Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, en adelante denominado INEJ, fue creado por la Ley 604 del 26 de octubre del año 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 229, del viernes 24 de noviembre del 2006, con base en el arto. 83 de la Ley General de Educación, Ley 582 aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de marzo del 2006, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 150, del jueves 3 de agosto del 2006. Arto. 3. Naturaleza. El INEJ, conforme al artículo 2 de la Ley 604/2006, es una institución académica y de investigación científica, autónoma y sin fines de lucro. Arto. 4. Misión. El INEJ es una institución académica de educación superior especializada que aporta conocimiento novedoso e innovador de calidad y al más alto nivel, dirigido a profesionales de las diferentes áreas de las ciencias jurídicas y disciplinas afines, para contribuir al desarrollo humano, social, económico y a la gobernabilidad democrática de la nación nicaragüense y de la región, a través de investigaciones científicas y estudios de postgrados, con base en los principios que conforman el Estado de Derecho constitucional. Arto. 5. Visión. El INEJ pretende ser una institución líder en la educación superior especializada a nivel nacional y regional, con programas académicos e investigaciones científicas y docentes de alta calidad con la finalidad de formar profesionales de manera integral que permitan conjugar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el área jurídica y disciplinas afines, presupuestos para contribuir o procurar el fortalecimiento y desarrollo de la gobernabilidad, y promover cambios positivos en la economía e institucionalidad democrática del país y la región; inspirados en los valores y principios de la justicia, la libertad, el respeto a la dignidad de las personas, a los Derechos Humanos y a los principios que constituyen el Estado de Derecho constitucional. Capítulo II. Finalidad y principios. Arto. 6. Finalidad. El INEJ, conforme al artículo 3 de la Ley 604/2006, tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la Nación, contribuyendo a la educación superior en la formación especializada, a través de postgrados en los niveles de especialización, maestrías y doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y disciplinas afines. Arto. 7. Principios. El INEJ, según el artículo 5 de la Ley 604/2006, lleva a cabo sus finalidades con base en los siguientes principios: A) La justicia; B) La libertad; C) La dignidad de la persona; D) El respeto a los derechos humanos, E) El respeto de los principios que constituyen el Estado de Derecho Constitucional. Capítulo III. Patrimonio, uso y fines. Arto. 8. Patrimonio, uso y fines. El patrimonio del INEJ, como lo expresa el artículo 9 de la Ley 604/2006, está conformado por sus bienes muebles e inmuebles, propiedades, derechos y todos los recursos que la Asociación Instituto obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dichos recursos, provenientes de ingresos estatales, privados, nacionales o extranjeros, donaciones, herencias, legados y otros, así como los aranceles pagados por los servicios que ofrece el Instituto, serán destinados a cubrir necesidades académicas, investigativas, de desarrollo, económicas, de infraestructura, de organización, funcionamiento y de inversión propias del INEJ en sus finalidades de estudios de especialización y de investigación científica. El INEJ podrá formular proyectos de estudios e investigación para el desarrollo de los intereses de la Nación y la región y podrán, según su importancia, ser subvencionados por el Presupuesto General de la República. Además gozará de los derechos y prerrogativas que establece el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley 89 aprobada el 4 de abril de 1990 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 20 de abril de 1990, No. 77, conforme al artículo 9, párrafo segundo, de la Ley 604/2006. El patrimonio, presupuesto asignado por el Estado, a través del Presupuesto General de la República, los derechos y obligaciones de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), pasan a ser patrimonio del INEJ, sin solución de continuidad, según el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley 604/2006. En ningún caso se

podrá enajenar, grabar, hipotecar, donar, realizar o celebrar actos o contratos de cualquier tipo, índole o naturaleza que permita la disposición del patrimonio del INEJ, sin previa autorización de la Asamblea General de forma unánime. Capítulo IV. Órganos de Gobierno e Instancias de Apoyo. Arto. 9. Órganos de gobierno. El máximo órgano de gobierno del INEJ es la Asamblea General compuesta por sus miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva para garantizar el desarrollo adecuado y eficiente del INEJ, y además garantizar el cumplimiento de su Ley creadora, Estatutos y de la normativa que rige al mismo. La Junta Directiva, en el marco de sus atribuciones, nombrará a su vez el Consejo Académico Administrativo. Arto. 10. Consejo Académico Administrativo. El Consejo Académico Administrativo estará integrado por el Rector, Vicerrector General, Secretario General, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo Financiero, y otras instancias creadas en un futuro para el desarrollo del INEJ. Todas estas autoridades serán electas por un período de cuatro años, y dependerán directamente del Rector. Este período podrá ser limitado o prorrogado por la Junta Directiva, conforme a sus atribuciones. Arto. 11. Instancias de apoyo. Son instancias de apoyo del Consejo Académico Administrativo, para el normal y eficiente desarrollo del INEJ, la Auditoría Interna, y Planificación y Evaluación; y aquellas creadas igualmente por Acuerdo de la Junta Directiva. Arto. 12. Consejo Consultivo. Es una instancia de consulta para los Órganos de Gobierno del INEJ, con la finalidad de recomendar las medidas oportunas para el desarrollo, perfeccionamiento e innovaciones de la producción del conocimiento del INEJ. El funcionamiento del Consejo Consultivo se regulará por medio de Acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Los miembros del Consejo, serán electos por Acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Rector, sin perjuicio, de que la Junta Directiva nombre y apruebe el Consejo Consultivo y su funcionamiento de forma directa. Capítulo V. De la Asamblea General. Arto. 13. De los miembros. Existen tres tipos de miembros, 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. Los miembros fundadores son todos aquellos que integraron el Acta constitutiva. Miembros activos: son todos aquellos que han ingresado posteriormente al Acta de constitución. Miembros honorarios, serán miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Junta Directiva del INEJ otorgue ese estatus y lo serán para el período que ella determine. Estas personas no tendrán ni voz ni voto. Arto. 14. De los deberes y obligaciones de los miembros. Es deber de todos los miembros del INEJ visitar las oficinas del mismo, como mínimo una vez cada diez días, con la finalidad de comunicarse o informarse a través de la Tabla de Aviso de todo lo relacionado a las actividades y convocatorias a las Asambleas al INEJ. Todos los miembros tienen derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a todos los actos, y a solicitar informe acerca de las actividades que realiza Asociación Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). Todos los miembros están obligados a cumplir con los deberes que le asigne la Asamblea General, o bien la Junta Directiva. Asimismo, deberán justificar por escrito, o a través de algún medio electrónico, su inasistencia. Arto. 15. Del procedimiento de ingreso. Toda persona natural o jurídica que desee pertenecer al INEJ, deberá presentar su petición formalmente a la Junta Directiva por escrito la cual evaluará la misma, y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación, quien la aprobará de forma unánime. Arto. 16. de la Asamblea General. La Asamblea General es la Suprema Autoridad del INEJ, la cual debe reunirse una vez al año, en el lugar y la hora señalada en la convocatoria, en cualquier día del mes de enero, la que además de los asuntos incluidos en la agenda, deberá ocuparse de los siguientes: A. De la aprobación del Acta de la Asamblea anterior, si no hubiere sido definitivamente aprobada en el mismo acto de celebración de la misma. B. Discutir, aprobar o desaprobar el informe acerca de su gestión que presente la Junta Directiva y tomar medidas que juzgue oportuna al respecto. C. De conferir poderes especiales a la Junta

Directiva o delegar en ella algunas de sus funciones para la mejor y pronta expedición de ciertos asuntos que requieran su aprobación. D. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, pero que figure en la agenda. Arto. 17. De la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria puede reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento con el fin de tratar los siguientes asuntos: A. Modificar el Acta de Constitución y los Estatutos. B. Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta a la Junta Directiva por estimar ésta, que son de carácter extraordinario, o viceversa. C. Cualquier otro asunto exigido por la ley de la materia. Arto. 18. Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. Arto. 19. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, por un periodo de un año prorrogable, cuantas veces así lo estime la Asamblea General. Arto. 20. De las convocatorias. Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas, la hará y notificará el Presidente de la Junta Directiva; en caso de ausencia de éste, la realizará el Vicepresidente, y así sucesivamente en el orden de los cargos, por medio de Nota Circular a publicarse en la Tabla de Aviso del INEJ. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se procederá después de tres días hábiles a convocar a una segunda convocatoria, la que se celebrará con cualquier número de miembros activos que asistan. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar un receso y continuar la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Todas las asambleas sea Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien deba sustituirlo y a falta de ambos, por quien le corresponda en el orden de sucesión. Arto. 21. Del quórum. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad de los miembros activos y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble y en su ausencia el Vice Presidente también tendrá voto doble. En las Asambleas Generales Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones serán válidas con el voto que representen la mitad más uno de los miembros. Si una Asamblea se convoca para tratar asuntos ordinarios o extraordinarios, será necesario que reúna los mismos requisitos exigidos para las extraordinarias en cuanto a la concurrencia. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, la reunión se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de los miembros representados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes. Arto. 22. Del voto. En las Asambleas Generales solamente los miembros activos que cumplan con los deberes que les asigne la Asamblea General, tendrán derecho a voto. Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: A. Dirigir y ejecutar las finalidades legales del INEJ, conforme a su cuerpo normativo; administrar el patrimonio, conforme a su cuerpo normativo; dictar y modificar los reglamentos internos para su necesaria aplicación. Arto. 24. Atribuciones. Las siguientes son las atribuciones de los cargos de la Junta Directiva: A. El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial del INEJ, y tendrá las facultades de apoderado generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar bienes del INEJ, conforme su Estatuto; realizar cualquier tipo de acto de naturaleza bancaria, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias y extender cheques en conjunto con el Tesorero, en ausencia del Presidente asumirá esta atribución el Vicepresidente, y así en el orden sucesivo del cargo, en caso de ausencia del Tesorero, firmarán el Presidente y Vicepresidente y así en el orden sucesivo del cargo; corresponde al Presidente convocar y dirigir las asambleas y reuniones y decidir con doble voto en caso de empate; solicitar informes a cualquier instancia. B. El Vicepresidente asesora al Presidente para el logro de las finalidades del INEJ. Tienen la misma facultad en todas las

oportunidades que deba sustituir al Presidente en su ausencia. C. El Secretario actuara como tal en todos los actos oficiales del INEJ, levantará o asentará las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en un libro debidamente registrado, las que firmará junto con el Presidente, lo mismo que las convocatorias para asambleas, los certificados de membresía y los documentos de importancia que emanen de la Junta Directiva que a su juicio lo ameriten. D. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad, el manejo y custodia del patrimonio del INEJ, supervisar y ejecutar en su caso los registros, la contabilidad, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros y los balances anuales. E. Los Vocales actuarán como vigilante del INEJ, podrán sustituir los cargos vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y cumplirán con las funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 25. De la Disolución y Liquidación. El INEJ solo podrá disolverse únicamente exclusivamente conforme lo que establezca la Constitución Política y el ordenamiento jurídico. En caso de liquidación se solventarán todas las obligaciones del INEJ, y de existir remanente, éste será donado a una institución con características similares que decida la Asamblea General. Capítulo VI. Consejo Académico Administrativo. Arto. 26. El Consejo Académico Administrativo tiene por finalidad garantizar la ejecución de las políticas académicas y administrativas del INEJ. Capítulo VII. Del Rector. Arto. 27. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Consejo Académico Administrativo y es responsable de la planificación, cursos de investigación, especialización, doctorado, etcétera., así como de los asuntos administrativo y financiero del INEJ. Arto. 28. Para ser Rector se requiere de las siguientes calidades: 1.- Ser profesional de notoria trayectoria académica y científica nacional o internacional. 2.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. Arto. 29. Atribuciones. Son atribuciones del Rector, las siguientes: 1.- Representar al INEJ en los actos y eventos nacionales e internacionales, o designar un delegado que lo represente. 2.- Dirigir y mantener la estructura organizativa y funcionamiento del INEJ. 3.- Presidir los actos del INEJ o delegar a un representante. 4.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva del INEJ la propuesta del presupuesto anual de la institución. 5.- Rendir informes anuales académicos, financieros y administrativos del INEJ ante la Junta Directiva. 6.- Firmar títulos o diplomas que otorgue el INEJ. 7.- Proponer a la Junta Directiva del INEJ, sobre distinciones y honores a otorgarse a personalidades. 8.- Proponer a la Junta Directiva, la creación de nuevas estructuras de organización del INEJ, según las necesidades de desarrollo. 9.- Delegar al Vicerrector General las funciones que estime conveniente para el adecuado funcionamiento del INEJ. 10.- Firmar acuerdos o convenios de cooperación con instituciones académicas y científicas nacionales e internacionales. 11.- Contratar, o a quien él delegue, servicios profesionales o académicos para el desarrollo y buen funcionamiento del INEJ. 12.- Cualquier otra función relacionada con su cargo que le delegue la Junta Directiva y la normativa del INEJ. Capítulo VIII. Del Vicerrector General. Arto. 30. El Vicerrector General depende jerárquicamente del Rector del INEJ y cumplirá con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector y asumirá todas las atribuciones, sin excepción, del mismo en su ausencia y le informará de los actos y actividades que, en su nombre, ha realizado. En caso de falta permanente o definitiva del Rector, el Vicerrector General asumirá el cargo interinamente, hasta que la Junta Directiva nombre un nuevo Rector. A falta definitiva del Vicerrector General, asumirá interinamente sus funciones el Secretario General. Arto. 31. Para ser Vicerrector General se requiere de las calidades que se exigen para el cargo del Rector. Capítulo IX. Secretario General. Arto. 32. El Secretario General apoya al Rector y demás autoridades del INEJ. Arto. 33. Para ser Secretario General se requiere de las calidades que se exigen para el cargo del Rector. Arto. 34. Son atribuciones del Secretario General, las siguientes: 1.- Extender y certificar documentos solicitados al Instituto. 2.- Ejercer la guarda y conservación de las Actas y del Archivo General del Consejo Académico Administrativo del Instituto,

así como de los sellos del mismo. 3.- Dar fé y certificar la firma del Rector y en los Títulos, Diplomas, Acuerdos, Certificados y Resoluciones, entre otros, expedidos por el Instituto, y demás autoridades del INEJ. 4.- Rendir informe al Rector de los proyectos y planes de actividades de la Secretaría General. 5.- Participar en la elaboración de planes de diseño, formulación y materialización de las políticas que el INEJ va adoptar. 6.- Cumplir con las funciones adicionales a las contempladas en el presente Estatuto, que le sean asignadas por la Rectoría y por los reglamentos y demás normativas internas del INEJ. Capítulo X. Del Vicerrector Académico. Arto. 35. El Vicerrector Académico tendrá la responsabilidad del desarrollo académico del INEJ. Arto. 36. Para ser Vicerrector Académico se requiere de las calidades que se exigen para el cargo del Rector. Arto. 37. Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes: 1.- Planificar la actividad académica del INEJ. 2.- Supervisar la marcha y calidad de la docencia y del rendimiento académico estudiantil. 3.- Presidir las comisiones de estudio para la creación de nuevas actividades docentes, cursos, planes y programas de estudio y reformas de los mismos. 4.- Presentar informes periódicos al Rector sobre la marcha académica del INEJ. 5.- Preparar la Memoria anual académica del INEJ. 6.- Proponer al Rector modificaciones o innovaciones en la proyección en los planes de estudios del INEJ. 7.- Resolver la tramitación de equivalencias de estudios, así como las transferencias de estudiantes, en coordinación con el Secretario General. 8.- Corresponde al Vicerrector Académico la supervisión, control, y el buen funcionamiento del registro académico. 9.- Cualquier otra función relativa a su cargo que le delegue el Rector y la normativa del INEJ. Capítulo XI. Del Vicerrector de Investigación. Arto. 38. El Vicerrector de Investigación le corresponde coordinar, promover, difundir y canalizar los resultados de la investigación científica a la comunidad nacional e internacional. Arto. 39. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere de las calidades que se exigen para el cargo del Rector. Arto. 40. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: 1.- Asesorar al Rector y al Consejo Académico Administrativo sobre la política general de investigación. 2.- Planificar la actividad investigativa. 3.- Establecer, facilitar, desarrollar y promover las relaciones entre el INEJ y cualquier demandante o promotor de investigación científica sea público o privado, nacional o internacional. 4.- Gestionar los convenios, contratos y proyectos de investigación. 5.- Establecer y gestionar la base de datos de investigadores, grupos de investigadores e investigación del Instituto. 6.- Preparar la Memoria anual de investigación del INEJ. 7.- Coordinar y supervisar la calidad de la investigación y el rendimiento de los investigadores. 8.- Presentar informes periódicos al Rector sobre la marcha investigativa del Instituto. 9.- Proponer al Rector modificaciones o innovaciones en la proyección investigativa del INEJ. 10.- Cualquier otra función relativa a su cargo que, por Acuerdo, le delegue el Rector y la normativa. Capítulo XII. Del Vicerrector Administrativo Financiero. Arto. 41. El Vicerrector Administrativo Financiero es el responsable de la dirección y ejecución de los temas de naturaleza administrativa y financiera del Consejo Académico Administrativo del INEJ. Arto. 42. Para ser Vicerrector Administrativo Financiero se requiere de las calidades que se exigen para el cargo del Rector. Arto. 43. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo Financiero, las siguientes: 1.- Es responsable del estado, conservación y funcionamiento de las instalaciones y servicios generales del INEJ. 2.- Planifica, coordina, controla y evalúa las operaciones administrativas, financieras y presupuestarias del Consejo Académico Administrativo. 3.- Prepara, para consideración del Rector, el Anteproyecto de Presupuesto Anual. 4.- Forma parte de las Comisiones que se integren para la elaboración de planes de desarrollo del Consejo Académico Administrativo. 5.- Realiza y coordina estudios financieros y de factibilidad, de proyectos internos. 6.- Presentar al Rector, cuando éste lo requiera, análisis periódicos sobre estados financieros. 7.- Otras funciones que le delegue el Rector y la normativa. Capítulo XIII. Instancias de apoyo a las autoridades superiores. Arto. 44. Auditoría Interna. Esta instancia tiene por objeto el examen de la ejecución de las operaciones administrativas y financieras del INEJ. Para tal efecto, la Junta Directiva nombrará un Auditor Interno, cuando lo crea necesario, y tendrá autonomía administrativa en el desempeño de sus funciones. Arto.

45. Planificación y Evaluación. Esta instancia tiene por finalidad promover procesos de evaluación y mejora en todos los ámbitos del INEJ y será constituida, por la Junta Directiva, cuando lo crea necesario. Capítulo XIV. Títulos y Diplomas. Arto. 46. Titulación. El INEJ tiene la facultad de extender títulos propios. Los estudios del INEJ están constituidos por Diplomados, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines, cuyos Diplomas y Títulos de especialistas, maestrías y doctorados gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional; asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras Universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el INEJ, todo ello conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 604/2006, Ley Creadora del INEJ, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de octubre del año 2006 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 229, del viernes 24 de noviembre del 2006, y al presente Estatuto. Los títulos y diplomas del INEJ llevarán la firma del Rector y del Secretario General, el sello oficial del INEJ, y en reverso llevará la firma y las leyendas del Registro Académico. Capítulo XV. Disposiciones Transitorias y finales. Arto. 47. Todos los estudios impartidos por el Centro de Estudio e Investigación Jurídica, que compartan la naturaleza de los arto. 3 y 4 de la Ley creadora del INEJ, Ley 604/2006, serán validados por el INEJ, conforme la misma. El INEJ se registrará conforme a la Ley General de Educación, Ley 582, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del jueves tres de agosto de dos mil seis, No. 150, en todo lo relacionado al subsistema de la Educación Superior y gozará de los derechos y prerrogativas que la misma establece para las universidades públicas y privadas. Y respecto a sus derechos y obligaciones como Persona Jurídica sin Fines de Lucro, se registrará por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley No. 147 aprobada por la Asamblea Nacional el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, No. 102. Todo ello, según artículo 10 de la Ley 604/2006. Arto. 48. La Asamblea General regulará mediante Acuerdo todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, conforme a las facultades que le otorga la Ley 604/2006. Arto. 49. La Asamblea General regulará mediante Reglamentos internos o Acuerdos todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, conforme a las facultades que le otorga la Ley 604/2006. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) ilegible (f) ilegible. Paso ante Mí del frente del folio número veintisiete, al frente del folio número treinta y tres, de mi Protocolo número CUATRO que lleve durante el año dos mil siete. A solicitud del señor FRANCISCO EMILIO ENRIQUEZ CABISTAN, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del INEJ, libro este Primer Testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de julio del año dos mil siete. Firma ilegible y sello del Licenciado Iván Salvador Madriz Fong-. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 11082 – M. 2123808 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 171-2005

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265, “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA :

La solicitud presentada por la Lic. Keylin Karla Montiel Bravo

CONSIDERANDO :

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Servicios Aduaneros con fecha 20 de Octubre del 2005, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO : Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Keylin Karla Montiel Bravo.

SEGUNDO: Librese Certificación al interesado para guardar de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11702 - M. 2146540/2146541/2146542 - Valor C\$ 510.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **“Adquisición 950 rota cajas”**.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 27-2007, según RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 267-2007 del veinticinco de julio del 2007.

PROYECTO: **“Adquisición 950 rota cajas”**:

1.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo de Nicaragua (PROASE), Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **09 y 13 agosto del año 2007** desde las 07:30 a.m. hasta la 12:30 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “T” planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.6. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, los días **08 y 09 de agosto del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.7 PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **jueves veinticuatro (24) de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **11:00 hasta 11:30 a. m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. del día viernes veinticuatro (24) de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

2.0. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Convocatoria

Licitación por Registro No. 30-2007 Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 30-2007 Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”**, conforme Acuerdo Ministerial No. 274-2007, del 26 de julio del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”.**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
San Cayetano Km. 51 carretera villa El Carmen, comunidad San Cayetano, Localidad rural, de la esquina oeste del parque 1c al norte.	San Rafael del Sur	Managua	60 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto “Reemplazo y Ampliación del Centro Escolar Quizalá, San Rafael del Sur”, Fuente 53, FSS/ Holanda, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **09 y 13 de Agosto del 2007**, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días **09 y 13 de Agosto del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las

Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Azul, Auditorio Elena Arellano del MINED, ubicado en el módulo "K", planta baja, **recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. del día Lunes veintisiete (27) de Agosto del 2007.** Posteriormente a las **8:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS:

"Estudios y Diseños finales para el reemplazo de tres (3) Institutos en los municipios de León, del Departamento de León, Ciudad Sandino y Villa El Carmen, del Departamento de Managua"

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido una Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se propone utilizar una parte de los fondos para contratar servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden: La elaboración de los estudios y diseños finales completos de tres (3) Institutos, los que contendrán todos los elementos de arquitectura e ingeniería de las obras civiles, eléctricas, hidrosanitarias, etc., necesarias para el funcionamiento de un centro de educación secundaria, y deberá cumplir con los reglamentos y normas técnicas vigentes en el país.

El Ministerio de Educación invita a las Firms Consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las Firms interesadas deberán proporcionar información que indique que están cualificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las Firms se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

La selección se realizará conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada abajo del presente anuncio, durante horas hábiles (7:00 a.m. a 1:00 p.m.).}

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día **Lunes 13 de agosto de 2007.**

Unidad Central de Adquisiciones
Atn: Lic. Juan Ramón Salgado Borge
Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", Planta Alta
Apartado Postal 108
Tel: 265-1867 Fax: 265-1525
Managua, Nicaragua
Correo electrónico: salgadoj@mined.gob.ni
Portal: <http://www.mined.gob.ni>

2-2

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 10258 – M. 1895282 – Valor C\$ 595.00

DISPOSICIÓN TECNICA No. 08-2007

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 223 inciso 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr) y con base en los artos. 52, numeral 22) de la Ley de Equidad Fiscal y 114 inc 14) de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la Feria es el de promover la producción del sector agropecuario, facilitar contactos entre productores nacionales e internacionales con el fin de intercambiar tecnología, abrir mercado centroamericano para proporcionar nuestra producción nacional, así como beneficiar a los visitantes brindándoles esparcimiento y la oportunidad de adquirir productos exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por tanto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROL DE FORMALIDADES Y BENEFICIOS FISCALES PARA LA XIV EXPOSICION PECUARIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO (EXPICA) DEL 19 AL 29 DE JULIO DE 2007

Artículo 1.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, QUE PARTICIPAN EN EXPICA JULIO 2007.-

1. Inscripción ante Administración de Rentas: Los participantes deben estar inscritos en la Administración de Renta que le corresponda, presentar número del Registro Único del Contribuyente y solvencia fiscal.

2. Control de facturas: Los participantes, deben presentar ante la DGI, los legajos de facturas a ser utilizados en dicha feria para estampar en cada factura el sello fiscal correspondiente o bien realizar otro control alternativo como el corte contable de documentos.

Se exceptúa de lo antes dispuesto, los participantes que vendan todo tipo de servicios, así como los señalados en el arto. 4 de este Reglamento.

3. Fecha de presentación y entrega de facturas: Los legajos de facturas de cada participante, deben presentarse en la Administración de Renta de Linda Vista a partir del nueve (9) de Julio del 2007, las que le serán devueltas el diecinueve (19) de Julio en el módulo de la DGI en EXPICA.

4. Facturación de Responsable Recaudadores. Esta deberá contener los requisitos establecidos en el Arto. 124 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, a saber:

- Razón Social o denominación;
- Dirección;

- c. Teléfono;
- d. Número de RUC;
- e. Fecha;
- f. Numeración Consecutiva;
- g. Pie de Imprenta Fiscal;
- h. Indicación del tipo de bien enajenado o servicio prestado. (descripción del bien)
- i. Nombre del Cliente o Comprador

5. Anulación de Facturas No utilizadas en EXPICA: Las facturas selladas que no han sido utilizadas que una vez finalizada la feria o alcanzado el techo de Ventas exoneradas, deben ser entregadas en el módulo de la DGI para su respectiva anulación, y posterior retiro en la misma Administración de Renta.

6. Participantes con régimen especial (Cuota Fija) y expositores eventuales: Inspectores de la Renta de Linda Vista determinarán una cuota fija por todas las ventas realizadas en el evento, lo anterior, de conformidad con el Artículo N° 62 de la Ley de Equidad Fiscal.

7. Participantes extranjeros: Estarán sujetos a las leyes tributarias vigentes de Nicaragua, de conformidad con lo establecido en los Artos. 3, 21 y 39 de la ley de Equidad Fiscal y 74 de su Reglamento. Asimismo, tendrán derecho a gozar de la misma exoneración concedida en este Reglamento a las empresas nacionales.

8. Reportes de ventas diarias: Facilitar diariamente a los funcionarios de la DGI ubicados en el parque de ferias un reporte detallado de las ventas, para efectos de determinar el techo de ventas diario y el tipo y cantidad del producto facturado, conforme lo establece este Reglamento.

9. Ventas exoneradas solo en el local de Feria: Las ventas exoneradas del IVA autorizadas por este Reglamento serán exclusivamente las realizadas dentro del local de la Feria EXPICA.

Artículo 2: VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y BENEFICIOS FISCALES.

1. Módulo de la DGI en EXPICA JULIO 2007: Iniciando el evento, la Dirección General de Ingresos, contará con un módulo en EXPICA a fin de brindar la atención requerida por los participantes.

2. Verificación: Conforme las facultades establecidas en los Artos. 146, 147 y 148 del Código Tributario, la Dirección General de Ingresos, por medio de sus auditores verificará el cumplimiento de las formalidades y beneficios fiscales, tanto en los módulos del parque de ferias EXPICA, durante y a la finalización del evento.

3. Facturación: Cualquier requerimiento adicional de sellado de facturas u otros, podrá presentarse ante la sede de la DGI en EXPICA.

4. Las empresas participantes, solo pueden utilizar las facturas autorizadas dentro del parque de Ferias por lo tanto, todas deben estar en su módulo, tanto las emitidas o utilizadas como las que no se hayan utilizado, lo que será verificado por los funcionarios de la DGI acreditados para tal fin.

Artículo 3: TRATAMIENTO FISCAL A PRODUCTOS OFERTADOS EN EXPICA JULIO 2007.

1. Aplicación del Beneficio.- Los beneficios Fiscales otorgados conforme la Ley, para EXPICA JULIO 2007, recaen:

- a) En las ventas al por menor.
- b) Únicamente dentro del parque donde se realiza el evento

c) Solo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso a), las ventas se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de este Reglamento.

2. Exoneración del IVA.- Toda venta de bienes realizada por los participantes y dentro de EXPICA JULIO 2007, sea mercancía nacional o extranjera, estará exonerada del IVA según los siguientes parámetros, de conformidad al tamaño de los locales rentados en la feria para la venta de bienes:

Categoría	Tamaño módulo	Monto a exonerar
Módulos grandes	Mayores a 24 mts ²	C\$ 885,758.94
Módulos medianos	De 10 a 23 mts ²	C\$ 547,045.83
Módulos pequeños	Menores a 9 mts ²	C\$ 345,104.77

No se incluyen en este límite las ventas exentas por ley (Anexo II de este Reglamento), así como los bienes comprendidos en el Arto. 126 de la Ley de Equidad Fiscal, publicados en El Diario Oficial La Gaceta Nos. 218 del 17 de Noviembre del 2003, 83 del 29 de Abril del 2004 y 220 del 13 de Noviembre 2006.

Esta exoneración aplica para los siguientes contratos:

- a. De construcción o remodelación de módulos dentro del parque donde se realiza el evento.
- b. Los que se efectúen con los participantes extranjeros, durante el período de duración del evento.
- c. Por los servicios de celulares, beepers y otros similares, contratados por participantes extranjeros, durante el período de duración del evento, quienes deberán identificarse debidamente con su pasaporte.

3. Vencimiento y límite de la Exoneración del Impuesto.- Una vez alcanzado el monto global exonerado según la clasificación otorgada, todas las ventas que se efectúen se gravarán con el IVA, independiente que tengan en existencia facturas selladas, y que aún no haya finalizado el evento, estas ventas serán facturadas en facturas no selladas, segregando el IVA correspondiente.

Artículo 4: VENTAS GRAVADAS EXPICA 2007. Se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado, los productos y contratos siguientes:

- 1. Motocicletas de todo tipo, vehículos automotores, motores acuáticos (todo tipo) jet-sky y motores marinos fuera de borda;
- 2. Contratos de construcción;
- 3. Contratos por concepto de renta de vehículos;
- 4. Contratos por servicios de celulares, beepers y otros similares;
- 5. Las ventas de los participantes eventuales no reportados ante la Administración de Rentas de Linda Vista por parte de los organizadores del evento. Para tales casos, la D.G.I. liquidará el correspondiente impuesto.
- 6. Las ventas de boletos aéreos.
- 7. Los televisores mayores de 21"
- 8. Las refrigeradoras mayores de 14 pies cúbicos.
- 9. Los aparatos de Aire Acondicionado.
- 10. Los servicios de Alimentos y Bebidas de consumo humano.
- 11. Los demás servicios no incluidos en los numerales anteriores.
- 12. Los bienes que constituyan materias primas y que no sean para el consumidor final tales como Ácido Cítrico, Ácido Acético, Soda cáustica, Hipoclorito de Sodio entre otros y
- 13. Plantas Generadoras Eléctricas de Voltaje mayor a 110 v. y mayor a 4,000 watts de potencia.
- 14. Lavadoras

Para los equipos de los numerales 7, 8, 9 y 13, las facturas deberán reflejar las medidas o capacidad de los bienes vendidos.

Artículo 5: SANCIONES. El incumplimiento de las formalidades y obligaciones establecidas en las leyes tributarias vigentes y el presente Reglamento por parte de los participantes de EXPICA JULIO 2007, conlleva a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario, en especial la medida del cierre del módulo dentro del evento, y se gravará con IVA el total de las ventas efectuadas durante la realización de EXPICA JULIO 2007.

Artículo 6: DEBER DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE EXPICA.- El Comité Organizador de la Feria EXPICA deberá entregar copia del presente Reglamento y entregar ala DGI una copia del recibido donde conste la entrega a cada participante de la Feria.

Dada en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Mayo del año 2007. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos

**XIV EXPOSICION PECUARIA DEL
ISTMO CENTROAMERICANO (EXPICA) 2007
ANEXO I
UNIDADES DE MEDIDAS POR FACTURA
PARA VENTAS POR MENOR O AL DETALLE**

1. Venta de Zinc 50 láminas.
2. Cerámica para piso 60 metros².
3. En el caso de las Empresas que venden por cajas, conteniendo unidades tales como: rones, cervezas, gaseosas, jugos, etc. 6 cajas por cliente.
4. Los artículos cuya presentación es en paquetes o cartones, tales como: galletas, cigarrillos, fósforos, etc, venta máximo por clientes, 12 paquetes o cartones.
5. Para los aceites, lubricantes y otros líquidos utilizados en maquinarias y vehículos, máximo tres cajas por cliente.
6. Artículos ferreteros tales como: candados, cerraduras, grifería, lámparas y bombillos 6 unidades.
7. Herramientas portátiles, manuales o eléctricas tres unidades o juegos de c/u.
8. Materiales de construcción tales como plywood, durpanel, perlines 30 unidades.
9. Hierro corrugado y liso 20 quintales por cliente.
10. Lavamanos, inodoro, etc. 2 unidades.
11. Bloques y similares 500 unidades.
12. Artículos plásticos tales como: bidones, tinas y similares, 10 unidades.
13. Platos, vasos plásticos y similares 500 unidades.
14. Artículos desechables como, vasos, platos etc. 20 paquetes.
15. Tanques para almacenamiento de agua hasta 100 galones, 6 unidades, hasta 500 galones, 2 unidades y de 500 a más, 1 unidad.
16. Llantas, un juego de cinco unidades.
17. Equipos de informática, 1 equipo completo, calzado, 6 pares, vestuario, 6 vestidos.
18. Llantas para camión. Un juego de 10 llantas. Para este caso a las facturas se deberá adjuntar fotocopia de la circulación a nombre del comprador y copia de cédula de identidad.

**ANEXO II
OPERACIONES EXENTAS DEL IVA**

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas, así como los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos;
2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humanos, órtesis, prótesis, así como los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos;
3. El papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos;

4. El arroz, los frijoles, el azúcar, aceite comestible, café molido, la tortilla, sal, el grano de soya;
5. El maíz, sorgo, la masa de maíz, harina de trigo y de maíz, el pan simple y pan dulce tradicional, pinol y pinolillo;
6. Los vegetales, las frutas frescas, legumbres y demás bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envases, excepto flores o arreglos florales;
7. Los huevos, leche modificada, preparaciones para la alimentación de lactantes, leches maternizadas, leche íntegra y leche fluida;
8. El queso artesanal nacional;
9. La producción nacional de papel higiénico, jabón de lavar, detergente, jabón de baño, pasta y cepillo dental, desodorante, escoba, fósforo, toalla sanitaria, y gas butano hasta de 25 libras;
10. Los animales vivos y pescados frescos, excepto los moluscos y crustáceos; las carnes frescas, refrigeradas o congeladas de res y cerdo, sus vísceras, menudos y despojos, excepto lomos y filetes, vendidos por separado o como parte integral del animal; carnes frescas, refrigeradas o congeladas de pollo, sus vísceras, menudos y despojos, excepto las pechugas, vendidas por separado o como parte integral del animal; todo lo anterior cuando no sean sometidos a procesos de transformación, embutido o envase;
11. La producción nacional de pantalones, faldas, camisas, calzoncillos, calcetines, zapatos, chinelas y botas de hule, las botas de tipo militar con aparado de cuero y suela de hule para el campo, blusas, vestidos, calzones, sostenes, pantalones cortos para niños y niñas, camisolas, camisolines, camisetas, corpiños, pañales de tela, ropa de niños y niñas. La enajenación local de estos productos, realizadas por empresas acogidas bajo el régimen de zona franca, estará sujeta al pago del IVA;
12. La transmisión del dominio de propiedades inmuebles;
13. Las monedas de circulación nacional, los billetes de lotería, boletos de lotería instantánea, las participaciones sociales y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA;
14. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les esté aplicando dicho tributo como impuesto conglobado o único;
15. La melaza y alimento para ganado, aves de corral, y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación;
16. Los productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;
17. Las enajenaciones de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal;
18. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana;
19. Los bienes muebles usados.
20. Las enajenaciones de bienes efectuadas por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad a la ley de la materia;
21. Los materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11698 - M. 2146316 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-035-07-BCN
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE
VIAJES**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-07-035-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de una Agencia de Viajes.

En Resolución No. GG-07-035-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 9 al 15 de agosto del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 15 de agosto del 2007 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 2:30 p.M. del día 04 de septiembre del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.M. del día 04 de septiembre del 2007 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 11844 - M. 2146435 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

Por este medio la Unidad de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República informa que en Resolución Administrativa No. 011-2007 de la máxima autoridad emitida el día veintitrés de Julio del año dos mil siete, resuelve ratificar la recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación Restringida No. 001-2007 "Servicios de Vigilancia para las instalaciones de la Procuraduría General de la República y sus delegaciones departamentales en Granada, Juigalpa y Estelí" y adjudicar la presente Licitación a la "Empresa de Vigilancia, Seguridad y Protección S.A. (EMVISEP) por un monto de C\$796,536.00(SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Julio del año dos mil siete.- Miguel Moraga Rocha, Responsable Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. No. 11841 - M. 2146642 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07/2007

PROYECTO PARA COMPRA DE ZINC Y CEMENTO

1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Posoltega, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 07/2007 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de 1625 Láminas de Zinc y 500 Bolsas de Cemento.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales.

3) Los bienes, 1625 láminas de zinc y 500 bolsas de cemento objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a quince días, contados a partir de la firma del contrato y recibir el primer desembolso del 50%.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía de Posoltega, los días 8, 9 y 10 de Agosto del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Doscientos Córdobas, en Caja, ubicado en la Alcaldía y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía, a más tardar a las 10:00 a.m. horas del martes 10 del mes de Septiembre del año dos mil siete.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:30 a.m. horas del 10 de Septiembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Acto de Apertura, ubicado en la Unidad de Adquisiciones.

CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, ALCALDE MUNICIPAL DE POSOLTEGA.

2-1

Reg. No. 10260 – M. 1895220 – Valor C\$ 1,190.00

**DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL.-
ALCALDIA DE LA CONCEPCION.-DEPARTAMENTO DE
MASAYA.- (ALCON).
CERTIFICACION**

El Alcalde Municipal de La Concepción hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal de La Concepción en uso de sus facultades que le confiere los artículos 25, 28 inciso 4 y arto 7 inciso 5 acápites "G" de las Leyes 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la Ley número 40 "Ley de Municipios" ha resuelto dictar la siguiente resolución

**DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL. 001.-07
Sesión Ordinaria No. 4**

1) Reunidos en sesión ordinaria los miembros del Consejo Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, los concejales municipales siguientes: JULIO CESAR SANCHEZ BLASS, presidente del Consejo Municipal y Alcalde de La Concepción, HERNALDO ERNESTO BLASS GUNERA, vice-Alcalde con derecho a voz, ANTONIO JOSE HERNANDEZ CASTRO, Concejales Secretario, WILLIAM ALFARO, MARIELA DEL SOCORRO CARBALLO MONTIEL, JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DARCIS LARIOS MEJIA, GERMAN DE TRINIDAD VELASQUEZ CERDA, LUIS EMILIO SANCHEZ CARBALLO, JORGE LUIS CERDA CASTRO, ALBERTO SALOMON CANDA HERNANDEZ a las seis de la tarde del día trece de abril del año dos mil siete, en el local de sesiones de la Alcaldía de La Concepción. Atendiendo a la primera convocatoria del Alcalde Municipal JULIO CESAR SANCHEZ BLASS a la cuarta sesión ordinaria del año dos mil siete, con relación al punto cuarto de la orden del día "Resolución Municipal para ser declarado de utilidad pública e interés social el proyecto de ordenamiento y legalización del asentamiento humano denominado JUANDAVILA el concejo municipal de la Concepción de forma unánime, aprobó lo siguiente.

CONSIDERANDOS.-

I

Que los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico del municipio así como en las tareas de conservación y desarrollo del medio ambiente y que es de interés primordial de este gobierno municipal observar y aplicar lo dispuesto en las Leyes vigentes en materia de propiedad, particularmente la que regula la legalización de asentamientos humanos espontáneos Ley 309 puesto que en nuestro municipio existen varios casos de asentamientos espontáneos cuya consolidación y legalización de la tenencia es una legítima aspiración de de sus moradores a los cuales esta municipalidad debe de dar respuesta dentro del marco Legal vigente.-

II

Que los gobiernos municipales deben de dirigir e impulsar el desarrollo urbano, sub urbano y rural mediante la aplicación apropiada de la Ley 309, Ley de regulación, ordenamiento y titulación de asentamientos humanos espontáneos publicado en La Gaceta diario oficial número 143 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, esta Ley faculta a los gobiernos municipales para que ordenen y titulen sus asentamientos.-

III

Que en nuestro municipio existe una gran necesidad de ordenar y titular los asentamientos conformados desde antes del 30 de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, los que no han podido obtener respuesta del gobierno central ni municipal.

IV

Que el gobierno municipal de la Concepción mediante ordenanza del día cinco de agosto del año dos mil cinco con fundamento en la Ley 40 y 309 declaró legalizable el asentamiento urbano denominado JUAN DAVILA el cual esta compuesto por cuarenta y nueve lotes de terreno que beneficiarán a igual número de familias.-

V

Que la incertidumbre que atraviesan estos pobladores por la falta de un documento público que los acredite como dueños de sus lotes no les permite disponer de los mismos, ni adquirir estabilidad legal, ni acceder de ningún proyecto de mejoras habitacionales, esta problemática convierte al proyecto de legalización de Lotes en este asentamiento en una prioridad inminente del municipio.-

VI.

Que esta administración local ha definido alternativas visibles de solución, dentro del marco legal en aquellos asentamientos donde no ha sido posible la negociación entre los pobladores y sus antiguos propietarios.-

VII

Que esta administración Local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de legalizar cada uno de los asentamientos al amparo de la Ley 309 que regula esta materia.-

IX

Que en virtud de la función social que de la propiedad, esta se encuentra sujeta a expropiación por causa de declaración de interés social, según lo establece el arto. 44 de nuestra constitución Política de Nicaragua ya que sobre el interés particular prima el interés público.-

POR TANTO.-

En uso de las facultades que reconfiere el arto 44 de la Constitución política, artos. 7 inciso 5 acápites G, artos. 25 y 28 incos. 4 y 13 de las Leyes 40 Ley de municipios y Ley 261 de reformas e incorporaciones a la Ley 40, arto 4 del decreto 299 Ley de expropiación del veintiséis de febrero del año de 1976, publicado en la Gaceta diario oficial número 58 del nueve de marzo de 1976, Ley 309 Ley de ordenamiento titulación de asentamientos humanos espontáneos y demás Leyes administrativas de la República de Nicaragua, el Consejo Municipal de La Concepción.-

ACUERDA.-

RESOLUCION MUNICIPAL.-

Arto. 1 Declárese de interés social (49), cuarenta y nueve lotes de terreno ubicados en el sector del asentamiento JUAN DAVILA de la zona urbana del municipio de La Concepción los que están comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas específicas detalladas así:

Lote 1: El cual actualmente esta en posesión de: MARLON LEONEL SANCHEZ PEREZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (4,82m) con Rumbo N50°21'42"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (24,752m) con Rumbo S30°56'46"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (16,99m) con Rumbo S89°56'21"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (18,18m) con Rumbo N1°43'56"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste: Arnulfo Hernández; Sur: Lote numero dos; Este: Lote numero tres; el cual posee un área de 213,34Mts2 equivalente a 302,6Vrs2

Lote 2: El cual actualmente esta en posesión de: BENIGNO VIDAL AMPIE PEREZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (16,99m) con Rumbo N89°56'21"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (11,91m) con Rumbo S30°56'46"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (23,453m)

con Rumbo S88°21'48"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (10,872m) con Rumbo N1°43'56"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Lote numero uno; Oeste; Iglesia de Cristo; Sur: Lote numero once; Este: Lote numero tres; el cual posee un área de 214,1Mts2 equivalente a 303,68Vrs2

Lote 3: El cual actualmente esta en posesión de: MERCEDES CALERO GUEVARA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (5,444m) con Rumbo N60°20'36"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (29,052m) con Rumbo S1°43'56"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (7,76m) con Rumbo S88°21'48"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (26,852m) con Rumbo N8°21'36"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Lote numero uno y dos; Sur: Calle; Este: Lote numero cuatro; el cual posee un área de 170,12Mts2 equivalente a 241,3Vrs2

Lote 4: El cual actualmente esta en posesión de: LEA CATALINA OBANDO CHAVEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (8,642m) con Rumbo N70°32'11"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (26,852m) con Rumbo S8°21'36"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (8,34m) con Rumbo N88°38'12"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (23,843m) con Rumbo N9°53'11"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Lote numero tres; Sur: Calle; Este: Lote numero cinco; el cual posee un área de 200,94Mts2 equivalente a 285,01Vrs2

Lote 5: El cual actualmente esta en posesión de: MARGINI DE FATIMA GONZALEZ CASTRO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (10,802m) con Rumbo N70°32'11"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (23,843m) con Rumbo S9°53'11"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (10,802m) con Rumbo S88°21'30"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (20,74m) con Rumbo N13°7'1"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Lote numero cuatro; Sur: Calle; Este: lote numero seis; el cual posee un área de 220,58Mts2 equivalente a 312,87Vrs2

Lote 6: El cual actualmente esta en posesión de: MARITZA DEL SOCORRO CALERO LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (9,483m) con Rumbo N74°30'9"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (20,74m) con Rumbo S13°7'1"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (9,302m) con Rumbo S88°21'30"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (18,58m) con Rumbo N15°11'4"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Lote numero cinco; Sur: Calle; Este: Jonia Vásquez; el cual posee un área de 169,05Mts2 equivalente a 239,78Vrs2

Lote 7: El cual actualmente esta en posesión de: JOSE ANTONIO GALAN LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (18,871m) con Rumbo N74°30'9"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (14,112m) con Rumbo S10°48'48"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (16,771m) con Rumbo S88°21'30"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,38m) con Rumbo N7°30'53"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Jania Vásquez; Sur: Calle; Este: Lote numero siete B; el cual posee un área de 197Mts2 equivalente a 279,42Vrs2

Lote 8: El cual actualmente esta en posesión de: ARMANDO DE JESUS LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (17,454m) con Rumbo S45°7'31"W;

Con una distancia del punto dos al tres, mide (4,362m) con Rumbo S76°57'36"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (6,983m) con Rumbo S11°50'54"E; Con una distancia del punto cuatro al cinco, mide (18,372m) con Rumbo S88°21'30"E; ; Con una distancia del punto cinco al uno, mide (20,902m) con Rumbo N08°44'54"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Eduardo Urmos; Oeste; Con lote numero siete B; Sur: Con calle; Este: Con lote numero nueve; el cual posee un área de 235.09 Mts2 equivalente a 333.45 Vrs2

Lote 9: El cual actualmente esta en posesión de: TRINIDAD FRANCISCA BUSTOS LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (11,002m) con Rumbo S42°4'41"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (20,902m) con Rumbo S8°44'54"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (9,632m) con Rumbo S88°21'30"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (29,604m) con Rumbo N10°34'39"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Ronaldo Pavón Calero; Oeste; Lote numero ocho; Sur: Calle; Este: Lote numero diez; el cual posee un área de 228,49Mts2 equivalente a 324,09Vrs2

Lote 10: El cual actualmente esta en posesión de: LIETTER MARGINE ALEMANGUEVARA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (7,049m) con Rumbo S42°4'41"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (29,604m) con Rumbo S10°34'39"E; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (8,681m) con Rumbo S88°21'30"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (35,833m) con Rumbo N15°11'11"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Ronaldo Pavón Calero; Oeste; Lote numero nueve; Sur: Calle; Este: Juana Castiblanco; el cual posee un área de 231,82Mts2 equivalente a 328,81Vrs2

Lote 11: El cual actualmente esta en posesión de: FRANCISCA GESTRUDIZ LOPEZ CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,082m) con Rumbo N88°21'48"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,358m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,745m) con Rumbo S87°57'43"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,551m) con Rumbo N5°56'36"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Calle; Oeste; Calle; Sur: lote numero doce; Este: José Barbosa; el cual posee un área de 235,17Mts2 equivalente a 333,57Vrs2

Lote 12: El cual actualmente esta en posesión de: LUISA DEL ROSARIO CALERO CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,745m) con Rumbo N87°57'43"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,357m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,41m) con Rumbo S87°32'59"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,55m) con Rumbo N5°55'55"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero once; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero trece; Este: Con José Barbosa; el cual posee un área de 232,06Mts2 equivalente a 329,15Vrs2

Lote 13: El cual actualmente esta en posesión de: JOSE VICTORINO MERCADO CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,41m) con Rumbo N87°32'59"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,384m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,402m) con Rumbo S88°27'1"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,001m) con Rumbo N4°6'51"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero doce; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero catorce; Este: Con Nicolás Galán; el cual posee un área de 199,81Mts2 equivalente a 283,41Vrs2

Lote 14: El cual actualmente esta en posesión de: EMIL SOUGEY REYES CERDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,402m) con Rumbo N88°27'1"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,051m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,193m) con Rumbo S87°44'51"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,365m) con Rumbo N1°32'28"W; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con Lote numero trece; Oeste; Con calle.; Sur: Con lote numero quince ; Este: Con Nicolás Galán ; el cual posee un área de 203,29Mts2 equivalente a 288,35Vrs2

Lote 15: El cual actualmente esta en posesión de: CRISTIAN GUADALUPE MERCADO LOPEZ. dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,193m) con Rumbo N87°44'51"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,602m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,663m) con Rumbo S87°47'22"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,582m) con Rumbo N0°49'40"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con el lote numero catorce; Oeste; Con calle; Sur: Con el lote numero dieciséis ; Este: Con Arquímedes Eustaquio; el cual posee un área de 218,39Mts2 equivalente a 309,76Vrs2

Lote 16: El cual actualmente esta en posesión de: VICTORIA EUGENIA TALAVERA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,663m) con Rumbo N87°47'22"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,231m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,264m) con Rumbo S87°34'23"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,348m) con Rumbo N6°40'42"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero quince ; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero diecisiete ; Este: Con Arquímedes Eustaquio; el cual posee un área de 210,72Mts2 equivalente a 298,89Vrs2

Lote 17: El cual actualmente esta en posesión de: ERMELINDA JUSTINA MERCADO CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,264m) con Rumbo N87°34'23"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,413m) con Rumbo S3°57'30"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,31m) con Rumbo S87°14'40"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,557m) con Rumbo N3°37'35"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero dieciséis ; Oeste; Con calle; Sur: Con Herminio González; Este: Con lote numero veintiuno ; el cual posee un área de 214,52Mts2 equivalente a 304,28Vrs2

Lote 18: El cual actualmente esta en posesión de: JUANA ANTONIA CALERO HERNANDEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,63m) con Rumbo N87°39'23"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,188m) con Rumbo S5°23'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,882m) con Rumbo S87°50'14"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,1m) con Rumbo N3°38'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero diecinueve ; Oeste; Con Elman Herminio González ; Sur: Con calle; Este: Con calle ; el cual posee un área de 201,44Mts2 equivalente a 285,72Vrs2

Lote 19: El cual actualmente esta en posesión de: MARIA AUXILIADORA LOPEZ CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,378m) con Rumbo N87°28'27"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,189m) con Rumbo S5°23'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,63m) con Rumbo S87°39'23"E; Con una distancia del

punto cuatro al uno, mide (8,102m) con Rumbo N3°38'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veinte; Oeste; Con Herminio González; Sur: Con lote numero dieciocho ; Este: Con calle 99,22Mts2 equivalente a 140,73Vrs2

Lote 20: El cual actualmente esta en posesión de: AUXILIADORA DEL CARMEN CALERO FLORES dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,126m) con Rumbo N87°17'9"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,188m) con Rumbo S5°23'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,378m) con Rumbo S87°28'27"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,1m) con Rumbo N3°38'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintiuno ; Oeste; Con Herminio González; Sur: Con lote numero diecinueve; Este: Con calle; el cual posee un área de 197,39Mts2 equivalente a 279,98Vrs2

Lote 21: El cual actualmente esta en posesión de: JUAN FRANCISCO CALERO CASTRO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (24,132m) con Rumbo N87°39'13"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,557m) con Rumbo S3°37'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,126m) con Rumbo S87°17'9"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,712m) con Rumbo N3°38'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con Arquímedes Eustaquio; Oeste; Con lote numero diecisiete; Sur: Con lote numero veinte; Este: Con calle; el cual posee un área de 208,3Mts2 equivalente a 295,45Vrs2

Lote 22: El cual actualmente esta en posesión de: FRANCISCO CALERO MEJIA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (33,43m) con Rumbo N88°30'45"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,268m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (33,282m) con Rumbo S88°28'5"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintitrés; Oeste; Con calle; Sur: Con calle; Este: Con calle; el cual posee un área de 209,41Mts2 equivalente a 297,03Vrs2

Lote 23 El cual actualmente esta en posesión de: KARLETHY JOSE CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (33,579m) con Rumbo N88°33'17"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (33,43m) con Rumbo S88°30'45"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote veinticuatro ; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veintidós; Este: Con calle; el cual posee un área de 210,36Mts2 equivalente a 298,37Vrs2

Lote 24: El cual actualmente esta en posesión de: KARLINE MARIA CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (33,727m) con Rumbo N88°35'48"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (33,579m) con Rumbo S88°33'17"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veinticinco; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veintitrés; Este: Con calle; el cual posee un área de 211,28Mts2 equivalente a 299,68Vrs2

Lote 25: El cual actualmente esta en posesión de: JOSE RUBEN CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (33,876m) con Rumbo N88°38'18"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (33,727m) con Rumbo

S88°35'48"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintiséis ; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veinticuatro; Este: Con calle; el cual posee un área de 212,2Mts2 equivalente a 300,98Vrs2

Lote 26 : El cual actualmente esta en posesión de: KARMILA ELENA CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,024m) con Rumbo N88°40'47"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (33,876m) con Rumbo S88°38'18"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintisiete; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veinticinco ; Este: Con calle; el cual posee un área de 213,13Mts2 equivalente a 302,3Vrs2

Lote 27 : El cual actualmente esta en posesión de: CARINA DEL CARMEN CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,173m) con Rumbo N88°43'14"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,024m) con Rumbo S88°40'47"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintiocho ; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veintiséis ; Este: Con calle; el cual posee un área de 214,06Mts2 equivalente a 303,62Vrs2

Lote 28 : El cual actualmente esta en posesión de: JOSEFA GLORIA CALERO CANDA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,321m) con Rumbo N88°45'39"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,173m) con Rumbo S88°43'14"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,3m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero veintinueve; Oeste; Con calle ; Sur: Con lote numero veintisiete ; Este: Can Calle; el cual posee un área de 214,98Mts2 equivalente a 304,93Vrs2

Lote 29: El cual actualmente esta en posesión de: RUBEN BLADIMIR CALERO AMPIE dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,47m) con Rumbo N88°48'10"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,269m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,321m) con Rumbo S88°45'39"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,301m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta ; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero veintiocho ; Este: Con calle; el cual posee un área de 215,92Mts2 equivalente a 306,26Vrs2

Lote 30: El cual actualmente esta en posesión de: TEODORA DEL SOCORRO LOPEZ PAVON dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,597m) con Rumbo N88°38'37"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (5,641m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,47m) con Rumbo S88°48'10"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (5,551m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Lote numero treinta y uno ; Oeste; Con calle ; Sur: con lote numero treinta ; Este: Con calle ; el cual posee un área de 193,02Mts2 equivalente a 273,78Vrs2

Lote 31: El cual actualmente esta en posesión de: SANDRO ANTONIO CALERO LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,724m) con

Rumbo N88°29'9"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (5,641m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,597m) con Rumbo S88°38'37"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (5,551m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con el lote numero treinta y dos ; Oeste; Con calle, ; Sur: Con lote numero treinta ; Este: Con calle, ; el cual posee un área de 193,76Mts2 equivalente a 274,83Vrs2

Lote 32: El cual actualmente esta en posesión de: FAUSTO JOSE CALERO GUEVARA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (34,852m) con Rumbo N88°19'40"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (5,641m) con Rumbo S3°12'35"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (34,724m) con Rumbo S88°29'9"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (5,551m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta y tres; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero treinta y uno ; Este: Con calle; el cual posee un área de 194,49Mts2 equivalente a 275,86Vrs2

Lote 33: El cual actualmente esta en posesión de: XIOMARA DEL CARMEN MORAGA LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (18,256m) con Rumbo N89°6'14"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,568m) con Rumbo S2°16'34"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (17,862m) con Rumbo S88°19'40"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,826m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta y cuatro ; Oeste; Con Orlando Calero ; Sur: Con lote numero treinta y dos; Este: Con calle ; el cual posee un área de 174,96Mts2 equivalente a 248,16Vrs2

Lote 34: El cual actualmente esta en posesión de: CHESTER GIOVANI MORAGA LOPEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (18,654m) con Rumbo N89°50'46"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,567m) con Rumbo S2°16'34"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (18,256m) con Rumbo S89°6'14"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,826m) con Rumbo N4°33'17"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con calle; Oeste; Con Orlando Calero; Sur: Con Lote numero treinta y tres ; Este: Con calle; el cual posee un área de 178,68Mts2 equivalente a 253,44Vrs2

Lote 35: El cual actualmente esta en posesión de: FRANCISCO JOSE NAVAS AGUIRRE dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,913m) con Rumbo N88°21'48"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (7,752m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,796m) con Rumbo S88°14'14"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (7,816m) con Rumbo N5°9'28"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con calle; Oeste; Con calle; Sur: Con Lote numero treinta y seis ; Este: Con Ronmel Meléndez; el cual posee un área de 200,96Mts2 equivalente a 285,04Vrs2

Lote 36: El cual actualmente esta en posesión de: MARIA ESTEBANA CARBALLO SANCHEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,797m) con Rumbo N88°14'14"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (7,752m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,681m) con Rumbo S88°6'36"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (7,815m) con Rumbo N5°9'28"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta y cinco ; Oeste; Con calle; Sur: Con Lote numero treinta y siete ; Este: Con Ronmel Meléndez; el cual posee un área de 200,07Mts2 equivalente a 283,78Vrs2

Lote 37: El cual actualmente esta en posesión de: ROSA ARGENTINA CALERO JOAQUIN dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,516m) con Rumbo N89°2'35"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,103m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,312m) con Rumbo S88°12'40"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,484m) con Rumbo N5°34'0"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta y seis; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero treinta y ocho; Este: Con Lote numero cuarenta y nueve; el cual posee un área de 210,34Mts2 equivalente a 298,35Vrs2

Lote 38: El cual actualmente esta en posesión de: GERSAN AHMED MONTEALEGRE CRUZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,312m) con Rumbo N88°12'40"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (8,461m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,277m) con Rumbo S88°10'43"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (8,477m) con Rumbo N4°33'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta siete; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero treinta y nueve; Este: Con Lote numero cuarenta; el cual posee un área de 213,99Mts2 equivalente a 303,52Vrs2

Lote 39: El cual actualmente esta en posesión de: EVARISTO JOAQUIN SANCHEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,277m) con Rumbo N88°10'43"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,308m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,249m) con Rumbo S88°5'47"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,346m) con Rumbo N4°33'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con el lote numero treinta y ocho; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero cuarenta; Este: Con lote numero cuarenta y ocho; el cual posee un área de 159,68Mts2 equivalente a 226,49Vrs2

Lote 40: El cual actualmente esta en posesión de: TERESA DE JESUS JARQUIN MARTINEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,249m) con Rumbo N88°5'47"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,309m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,221m) con Rumbo S88°0'50"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,346m) con Rumbo N4°33'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero treinta y nueve; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero cuarenta y uno; Este: Con lote numero cuarenta y ocho; el cual posee un área de 159,53Mts2 equivalente a 226,28Vrs2

Lote 41: El cual actualmente esta en posesión de: ELIESER DE JESUS ZAPATA MERCADO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,221m) con Rumbo N88°0'50"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (7,3m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (25,193m) con Rumbo S88°6'10"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (7,262m) con Rumbo N4°33'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta; Oeste; Con calle; Sur: Con lote numero cuarenta y dos; Este: Con lote numero cuarenta y siete; el cual posee un área de 183,36Mts2 equivalente a 260,08Vrs2

Lote 42: El cual actualmente esta en posesión de: GUILLERMO DE JESUS LARIOS GIRON dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,193m) con Rumbo N88°6'10"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,159m)

con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (26,967m) con Rumbo S84°42'7"E; Con una distancia del punto cuatro al cinco, mide (5,227m) con Rumbo N4°43'49"E; Con una distancia del punto cinco al seis, mide (1,842m) con Rumbo N82°45'03"W; Con una distancia del punto seis al uno, mide (2,363m) con Rumbo N4°33'47"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta y uno; Oeste; Con calle; Sur: con lote numero cuarenta y tres; Este: Con lote numero cuarenta y seis; el cual posee un área de 183.34 Mts2 equivalente a 260.05 Vrs2.

Lote 43: El cual actualmente esta en posesión de: BISMARCK AGUSTIN CALERO ALEMAN dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (26,967m) con Rumbo N84°42'7"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,985m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (26,917m) con Rumbo S85°25'45"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,643m) con Rumbo N4°43'49"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con el lote numero cuarenta y dos; Oeste; Con calle; Sur: Con el lote numero cuarenta y cuatro; Este: Con lote numero cuarenta y seis; el cual posee un área de 183,57Mts2 equivalente a 260,38Vrs2

Lote 44: El cual actualmente esta en posesión de: JUAN FRUTOS MARTINEZ HERNANDEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (26,917m) con Rumbo N85°25'45"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,669m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (26,87m) con Rumbo S84°46'53"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,973m) con Rumbo N4°43'49"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta y tres; Oeste; con calle; Sur: Con lote numero cuarenta y cinco; Este: Con lote numero cuarenta y seis; el cual posee un área de 183,44Mts2 equivalente a 260,19Vrs2

Lote 45: El cual actualmente esta en posesión de: SANTOS REYES BLAS CALERO dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (26,87m) con Rumbo N84°46'53"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (6,809m) con Rumbo S4°19'37"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (26,823m) con Rumbo S84°40'32"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (6,858m) con Rumbo N4°43'49"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta y cuatro; Oeste; Con calle; Sur: Con calle; Este: Con lote numero cuarenta y seis; el cual posee un área de 183,45Mts2 equivalente a 260,21Vrs2

Lote 46: El cual actualmente esta en posesión de: MIRNA LARIOS MATUS dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (6,979m) con Rumbo N82°45'3"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (25,701m) con Rumbo S4°43'49"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (7,372m) con Rumbo S84°40'32"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (25,473m) con Rumbo N3°49'56"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta y siete; Oeste; Con lote numero cuarenta y cinco; Sur: Con calle; Este: Con Casa Sandinista; el cual posee un área de 183,45Mts2 equivalente a 260,21Vrs2

Lote 47: El cual actualmente esta en posesión de: URANIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORAGA dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (25,543m) con Rumbo N82°44'45"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (7,925m) con Rumbo S4°33'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (24,921m) con Rumbo S82°45'3"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (7,919m) con Rumbo N9°3'46"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con callejón; Oeste; Con lote numero cuarenta y uno; Sur: Con lote numero cuarenta y uno; Este:

Con Casa Sandinista ; el cual posee un área de 199,73Mts2 equivalente a 283,3Vrs2

Lote 48: El cual actualmente esta en posesión de: JOSE LEONARDO MARTINEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (21,584m) con Rumbo N82°34'41"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,98m) con Rumbo S4°33'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (21,643m) con Rumbo S82°44'45"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,92m) con Rumbo N4°12'16"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con lote numero cuarenta y nueve; Oeste: Con callejón; Sur: Con Lote numero cuarenta y siete; Este: Con Moisés Dipp; el cual posee un área de 214,76Mts2 equivalente a 304,62Vrs2

Lote 49: El cual actualmente esta en posesión de: MARTHA MARTINEZ VELASQUEZ dentro de las siguientes rumbos y distancias: Con una distancia del punto uno al dos, mide (21,525m) con Rumbo N82°24'27"W; Con una distancia del punto dos al tres, mide (9,981m) con Rumbo S4°33'47"W; Con una distancia del punto tres al cuatro, mide (21,584m) con Rumbo S82°34'41"E; Con una distancia del punto cuatro al uno, mide (9,92m) con Rumbo N4°12'16"E; el cual se encuentra con los siguientes linderos Norte: Con Ronmel Meléndez; Oeste: Con Callejón; Sur: Con Lote numero cuarenta y nueve; Este: Con Moisés Dipp; el cual posee un área de 214,15Mts2 equivalente a 303,75Vrs2

Estos lotes anteriormente descritos serán desmembrados de la finca matriz que tiene los siguientes números registrales y catastrales: número de finca: 6,796 seis mil setecientos noventa y seis, Tomo. XXIV, veinticuatro Folio: 254, doscientos cincuenta y cuatro Asiento: 7mo. Séptimo, Sección de Derechos reales del registro de la propiedad de Masaya y que dentro de los siguientes linderos específicos bajo el número catastral: 2951-1-05-000-25100. Finca matriz que está inscrita en el registro de la propiedad de Masaya a favor del señor: NOEL MARTIN CARRASQUILLA BLEN -

Arto 2 Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos reales y demás Derechos afectados por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de La Concepción específicamente al Alcalde municipal ante quien deberán de comparecer las personas que se consideren afectadas en sus Derechos, dentro de quince días con el objetivo de llegar a un avenimiento.

Arto. 3 En caso de proceder la expropiación, la indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el capítulo V del decreto 229 del veintiséis de febrero del año de 1976 y conforme la forma de pago que refiere el arto. 28 de la Ley 309 considerando lo aportado anteriormente por los pobladores.

Arto 4 Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República esta resolución a fin de que coadyuve con esta Alcaldía Municipal en la solución satisfactoria de estos casos, de conformidad al arto 28 de la Ley 309

Arto. 5 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Arto. 6 Líbrese certificación para los fines de Ley.-

Se le dió lectura a esta acta, la encontramos conforme la ratificamos y firmamos.

Dado en el municipio de La Concepción departamento de Masaya a los trece días del mes de mayo del año dos mil siete. JULIO CESAR SANCHEZ BLASS, Alcalde de La Concepción. ANTONIO JOSE HERNANDEZ C., Secretario del Consejo Municipal.- La Concepción, Masaya.

Reg. No. 11843 - M. 2146492 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Telf. 542-9000

Contiguo a ENITEL

CONVOCATORIA PARA LICITACIONES RESTRINGIDAS

La Alcaldía Municipal de Santa Lucía en carácter de entidad administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en representación de los beneficiarios del proyecto ubicado en el municipio de Santa Lucía invitan a las empresas constructoras que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la ejecución del proyecto siguiente.

Descripción del proyecto

No	Descripción	Municipio	Departamento
1.	Adoquinado de 300 ML de calle Sector 1	Sta Lucía	Boaco

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIÓN: Los documentos de licitaciones estarán a la venta en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 06 al 10 de Agosto del 2007 y se entregarán el día 15 de Agosto del 2007. En las oficinas de la unidad de adquisición de la Alcaldía Municipal a un costo de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) por documento**

CONSULTA Y ACLARACIONES

Se deberán dirigir a la Lic. Elba Ma. Angulo Romero, Resp. De la Unidad técnica de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía fecha límite el día 21 de Agosto de 2007 para Consultas y Plazo límite para las aclaraciones el 28 de Agosto de 2007.

PRESENTACIONES DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas en el día 04 de Septiembre del 2007 a las 8:00 am – 5 pm horas en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía de Santa Lucía

Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía al teléfono 5429000, con el Ing. Alan Martínez García.- Elba María Salinas Guzmán, Alcaldesa Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10248 – M. 2108077 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 309, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

GILDA MARIA MORALES RUIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10249 – M. 2108100 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 74, Partida 933, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA CRUZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 10250 – M. 2108042 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 50, Partida 885, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

JORGE LEONIDAS BALLADARES MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós días de febrero del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 10251– M. 2108105 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Veinticuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA JESSENIA RUIZ MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, ocho de febrero del año dos mil siete.- Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10252 – M. 2108039 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JONATHAN CASTILLO RIVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Ing. Holasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10253 – M. 2108040 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El subscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 305, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

MARJORIE AUXILIADORA ORTIZ POTOY, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 10254 – M. 2108049 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0258, Partida No. 6563, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BETTY DEL CARMEN GAZO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.I. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10255 - M. 2108082 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Veintiséis, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

WILBER MIGUEL ZEPEDA GALAGARSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- El Decano, Alejandro Quintana Nájera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete. - Director (a).

Reg. No. 10234 - M. 2108075 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA**, presentada por **KATHLEEN NELLE FENTON**, de nacionalidad estadounidense, mismo que fue otorgado por la University of Pittsburgh School of Medicine, el 30 de junio de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del ocho de febrero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA de KATHLEEN NELLE FENTON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA de KATHLEEN NELLE FENTON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 383, Folios 419, 420, Tomo III. Managua, los veinticinco días del mes de abril del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10281 - M. 1895292 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 014, Página 014, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLARISSA INDIANA IBARRA RIVERA, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10282 - M. 2108127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 012, Página 012, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAISY REYMUNDA GEORGE WEST, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10283 – M. 2108128 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 011, Página 011, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **TI: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SASHA JANNELL MARLEY MATAMOROS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10284 – M. 2108129 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 010, Página 010, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO NERY GONZALEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10285 – M. 2108130 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 009, Página 009, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DEBORAH CRISTINA BUSH BUSH, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios

vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10286 – M. 2108131 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 008, Página 008, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER WILSON ZAMORA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10287 – M. 2108132 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 007, Página 007, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENSY ELOISA SAMBOLA SOLIS, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10288 – M. 2108133 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 006,

Página 006, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANDRA DENISE DAVIS RODRIGUEZ, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10289 – M. 2108134 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 005, Página 005, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TECIA EUFEMIA WILSON FRANCIS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10290 – M. 2108135 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 004, Página 004, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SARA MARIA ESPINOSA HOOKER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La

Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10291 – M. 2108141 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 003, Página 003, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BETTY EMELY RIGBY BROOKS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10292 – M. 2108142 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 020, Página 020, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LINA DEL CARMEN LEVY KINSMAN, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10293 – M. 2108143 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 025, Página 025, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORLIG WEBSTER SAM, natural de Cuaquil, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10294 – M. 2108144 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 024, Página 024, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHERRY LEE FOX CUTHBERT, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10476 – M. 2123153 – Valor C\$ 255.00

La Licenciada BERTA KARINA AMADOR GUTIERREZ, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores MAYRA DEL CARMEN VELEZ VELASQUEZ, JULIO CESAR MOJICA Y JOSE BENITO ALTAMIRANO PICADO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el municipio de mateare exactamente en el porvenir en el costado norte de Ciudad Sandino, el que tiene una extensión superficial de dieciocho hectáreas de terreno, equivalente a veintiséis manzanas de tierras, con los siguientes linderos: Norte: Juan Jared Miranda Soza; Sur: Cooperativa Juan Matus Guerrero y con el municipio de Ciudad Sandino; Este: Cooperativa Reconciliación Campesina y Oeste: Martha Leiva de Contrera, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. Managua, trece de abril del dos mil siete. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 10526 – M. 2123192 – Valor C\$ 255.00

VIRGENZA DEL CARMEN OBREGON, LORENZA OBREGON INCER Y JOSE ISMAEL MURILLO INCER, solicitan Título Supletorio de propiedad ubicada en Comarca de Matamba jurisdicción de municipio de Camoapa, mide una y media manzana de extensión, linderos Norte: Zoilo González; Sur: Alejandro Hurtado; Oeste: Jacinto González y Este: Alejandro Hurtado. Interesados oponerse en término de Ley. Juzgado de Distrito Civil de Boaco, veintidós de marzo del año dos mil siete. Lic. Jairo Alberto Barrios

Calonge, Juez Suplente de Distrito Civil de Boaco. Lic. Mayra Somoza Torrez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 11083 – M. 2123793 – Valor C\$ 390.00

JOSE MIGUEL PACHECO LOPEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio Francisco Matamoros, de Puerto La Esperanza de esta jurisdicción, con una extensión superficial de doscientos treinta y dos punto noventa y uno metros cuadrados (232.91 mts2), comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: María Cano Duarte, mide: 24.78 Mts; Sur: Francisca López Rivas, mide: 25.19 mts; Este: Simón Calero, mide: 09.50 mts y Oeste: Calle de por medio, mide: 09.89 mts. Tiene como mejoras: Una casa para uso de habitación que mide: sesenta y ocho punto cero cinco metros cuadrados (68.05 mts2), paredes de concreto, piso de azulejos, techo de zinc. Interesados: Oponerse en el término de Ley. Dado en Juzgado Distrito Civil Rama. Diez de julio dos mil siete. Lic. Carlos A. Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11050 – M. 2123764 – Valor C\$ 255.00

La señora JAZMINA DEL SOCORRO PRADO OCAMPO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre MARIA ESPERANZA OCAMPO (q.e.p.d), cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de Ley en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dra. Mariana Gómez Morales, Juez Segundo Distrito Civil Managua, por Ministerio de Ley. Lic. Sandra María Guevara, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 10261 – M. 2108122 – Valor C\$ 255.00

MARTHA LORENA GARCIA PARRALES, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Generalísima del señor MAURICIO RAMÓN BONILLA BERMUDEZ, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones y en especial de una propiedad ubicada en el lugar conocido como el Recreo Propiedad identificada con el lote No. Tres, bloque H, con una extensión territorial de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts2) equivalente, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Linda con calle; Sur: Lote No. Trece; Este: Lote No. Tres y Oeste: Lote No. Cinco, la que está inscrita bajo Tomo 346, Folio 231, número de propiedad 18,020 del Registro Público y Mercantil de este departamento de Carazo, que en vida le perteneció a la señora Cándida Rosa Jiménez, quien en vida fue mayor de edad, soltera, ama de casa. Interesado oponerse en el término de Ley correspondiente. Diriamba, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dra. Marybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Lic. Jhonny José Dinarte Fores, Secretario.

3-1

Reg. No. 10955 – M. 2123569 – Valor C\$ 85.00

CARLOS HEBERTO GARCIA VEGA, en su calidad de Cesionario de los derechos Ab-intestato que le correspondían a los señores: BISMARCK DE LA CONCEPCION, SANTOS ALBERTO, IVANIA SALVADORA, MARTHA LEONARDA, todos de apellidos: RAMIREZ BALLADARES Y EVARISTA FELICIANA BALLADARES LOPEZ, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la difunta señora: RAUL RAMIREZ VEGA. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil siete. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.